

CRIMIFAIR MAGAZINE

Volumen 5
Abril 2022

CRIMINOLOGYFAIR



CRIMIFAIR MAGAZINE

EDITORÍAS PRINCIPALES

Aroa Arrufat Pijuan

EDITORAS DE CONTENIDO DIGITAL Y MAQUETACIÓN

Daniel Arribas Argudo

Aroa Arrufat Pijuan

AUTORÍAS

Claudia Brugnani Cierco

Sonia Martínez

María Agustina Lancho Cáceres

Tatiana Quiñonez Toral

Natalia Nieto-Márquez Campos

Paula García Sánchez

Norma Rocío Gutiérrez Vaca

Para más información

Barcelona, España
criminologyfair@gmail.com

CONTENIDO

3 EDITORIAL

Aroa Arrufat Pijuan

5 ¿QUIÉNES SOMOS?

Nuestros convenios

**9 ENTREVISTA ALUMNADO DE
CRIMINOLOGÍA**

Sonia Martínez

12 AMACAE

**14 ENTREVISTA A UN
PROFESIONAL DE LA
CRIMINOLOGÍA**

Claudia Brugnani Cierco

**18 LA EFECTIVIDAD DE LA LEY
DE RESPONSABILIDAD
PENAL DEL MENOR**

Daniel Arribas Argudo

**22 ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO
DEL TRIPLE CRIMEN DE
ELCHE.**

Paula García Sánchez

**26 ANÁLISIS DE LA DELINCUENCIA
PROTAGONIZADA POR MENORES
DE 14 AÑOS EN CASTILLA Y LEÓN**

Tatiana Quiñonez Toral

**30 JUSTICIA RESTAURATIVA Y
MENORES INFRACTORES**

Natalia Nieto-Márquez Campos

36 23 DE ABRIL, DÍA DEL LIBRO

**38 INFANTES Y ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL
EN MÉXICO**

Norma Rocío Gutiérrez Vaca

**46 APROXIMACIÓN A LA VIOLENCIA
DE GÉNERO ENTRE MENORES DE
EDAD**

María Agustina Lancho Cáceres

**51 EVENTOS
CRIMINOLÓGICOS**



EDITORIAL

AROA ARRUFAT PIJUAN
SECRETARIA DE CRIMINOLOGYFAIR

Dentro del ámbito de la criminalidad, la delincuencia juvenil es una de las tipologías que más ha preocupado y preocupa a la sociedad. Presenciar o conocer este tipo de comportamientos nos lleva a plantearnos diferentes cuestiones: ¿Qué ha ocasionado este comportamiento delictivo en estas personas menores? ¿Qué tipo de respuesta debería proporcionar el estado? ¿Es un factor de riesgo para el inicio de una carrera criminal? ¿Qué podemos hacer para evitar ese desenlace?

Con la idea de dar una respuesta legal a las máximas cuestiones posibles se han ido formulando a lo largo del tiempo diferentes leyes que regulaban la responsabilidad penal de las personas menores de edad. En la actualidad esta ley se denomina LORPM 5/2000 y entre otras muchas cuestiones define en qué edades se considera que una persona puede ser responsable penalmente por un delito con arreglo a esta legislación especial y lista el conjunto de respuestas o medidas que puede adoptar la justicia y el estado para abordar esta situación. A lo largo de la revista se descubrirán los orígenes de dicha ley y algunos de sus elementos más relevantes, pero es importante destacar que la LORPM 5/2000 es una de las pocas leyes que ha sufrido una reforma antes de su entrada en vigor (LO 7/2000), además de sus dos reformas a posteriori (LO 15/2003 y LO 8/2006). Dichas reformas hicieron virar esta ley, cuyo origen era formalmente penal pero materialmente sancionar-educativo con un claro fin resocializador bajo el interés superior del menor, a una filosofía más represiva, basada en la prevención especial y más parecida a la legislación de adultos.

Pero, ¿a qué se deben tantas reformas y cambios de orientación? Pues bien, se podría resumir en un elemento: las demandas sociales ampliamente influenciadas por los medios de comunicación. Son estos medios los que a falta de experiencia personal se encargan de construir la opinión pública sobre un determinado tema. No es ninguna sorpresa que en lo relativo a la delincuencia, los medios de comunicación suelen enfocar los sucesos de forma sesgada, sensacionalista y muy centrada en aquellos casos más graves y alarmantes. Provocando así, que la ciudadanía, especialmente con la delincuencia juvenil, tienda a considerar que ésta tiene una incidencia mucho mayor de la que tiene en realidad, tanto en volumen como en gravedad, que la mayoría de delitos perpetrados son violentos, y que la mayoría de jóvenes son reincidentes. A raíz de todo ello, y combinado con algún suceso especialmente grave y muy mediatizado, se pasa a pensar que el sistema penal juvenil es indulgente y blando, y que, por tanto, necesita de un mayor endurecimiento. Y como bien sabemos, muchas demandas sociales aunque no estén fundamentadas en hechos, acaban teniendo repercusiones muy reales, como en este caso las tuvo en las diferentes reformas de la LORPM ya expuestas. Y como podría tener en un futuro, si las demandas de reducir la edad mínima para responder penalmente (actualmente fijada en los 14 años) acaba calando en las esferas de decisión, a pesar de las múltiples evidencias que rechazan esta necesidad.

A lo largo de esta revista se reflexionará más sobre distintos aspectos vinculados con la delincuencia juvenil, y con la importancia de atajar esta problemática mediante medidas educativas que frenen o reorienten el proceso de desarrollo de las personas menores y que traten de prevenir el inicio de una carrera criminal. Se abordará la relación de la delincuencia juvenil con la capacidad de gestión de conflictos de las personas menores, se expondrán ideas sobre las diferentes formas de abordar las infracciones perpetradas por menores en relación con la justicia restaurativa y se abrirá el debate sobre la relevancia que podemos tener los profesionales en la criminología para el trabajo con menores infractores, entre otros muchos focos de interés.

“

IMPULSANDO LA CRIMINOLOGÍA

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA

¿Quiénes somos?

Nuestros convenios

En nuestra revista queremos seguir mostrándoos quienes la formamos y cuales son nuestros cometidos y funciones. En esta ocasión, nos gustaría presentaros los convenios que tenemos actualmente con otras entidades relacionadas con la criminología. ¡Os contamos un poco de ellas!



Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses

La Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objetivo promover trabajos de investigación en el ámbito de la criminología y ciencias forenses, fomentar la formación en estos campos, mediante cursos, jornadas, seminarios, y otras actividades relacionadas.

Comunidad de inteligencia y seguridad global

CISEG es una asociación sin ánimo de lucro organizada como una comunidad que sirve como nexo de unión entre todos los profesionales de la seguridad, la inteligencia y la criminología que trabajan en el terrorismo y la radicalización violenta.



Sociedad Mexicana de criminología capítulo Nuevo León

Es una Asociación civil sin ánimo de lucro, ni vínculos políticos y religiosos. Sus objetivos son asistencialistas, de desarrollo social, investigación científica o tecnológica y culturales, en materia criminológica y prevención de la violencia y la delincuencia.

Instituto Iberoamericano de Criminología Aplicada

El Instituto Iberoamericano de Criminología Aplicada es una fundación que pretende contribuir a llenar un vacío existente en el ámbito de la Criminología y la diversidad de sus disciplinas complementarias en España, Portugal, Italia, y por extensión a toda Latinoamérica llegando a Estados Unidos de América, México, Uruguay, El Salvador, Chile, Brasil, Argentina, Perú, Colombia; donde los índices de delincuencia y criminalidad organizada alcanzan cuotas alarmantes en toda la región.



Comunicación gestual



Se trata de un grupo de empresas pioneras en Europa, especializadas en investigación y desarrollo sobre el análisis forense del lenguaje gestual. Cuentan con más de 10 años de experiencia, certificaciones de entidades públicas y documentación jurídica que avala su trabajo.

Nuestros convenios

EKUA

Ekua nace del compromiso de favorecer el desarrollo de una sociedad cada vez más compleja y aportar soluciones a problemas manifiestos y latentes. Actúan ante conflictos de diversa índole y trabajan para su prevención. Ekua está formado por profesionales de distintos ámbitos y en constante formación, con el objetivo de trabajar desde los últimos avances científicos.



Ama Hucha



Se trata de una institución privada líder en la aplicación de la Criminología para el estudio científico de la criminalidad a nivel nacional, dando lugar a que la respuesta al crimen por parte del estado, la sociedad y cada ciudadano, no sea retributiva ni vengativa, sino digna de un problema social que nos involucra a todos a nivel estructural y no solo al infractor y la víctima coyunturalmente.

Observatorio Delitos Informáticos de Canarias

El Observatorio Delitos Informáticos de Canarias tiene como objetivo prevenir y asesorar en materia de cibercrimen. Los altos índices de cibercriminalidad en Canarias y la falta de medidas preventivas hacen que el ODIC sea un punto de información de referencia para la ciudadanía, velando por la integridad y seguridad de la información.



Orion Analistas

Es una empresa que realiza investigaciones, análisis de inteligencia, asesoramiento y elaboración de dictámenes periciales ad hoc y/o informes. Orión Analistas es integrada por un equipo multidisciplinar procedente de diversos ámbitos, especialistas en: Análisis de inteligencia, Investigación OSINT, Mediación y negociación, Lenguaje no verbal, Gráfica y Documentoscopia; y Criminología.

SEVIM

Se trata del Centro de Estudios en Prevención del Delito, Seguridad Vial y Movilidad. Hacen labores de consultoría y capacitación en materia de Seguridad



Colegio Costa Rica



Se trata de un ente público no estatal que desarrolla una concepción de la ciencia criminológica al servicio de la sociedad costarricense e impulsar la profesión a través de sus colegiados (as); como instrumento solidario, democrático y objetivo, para la protección de los derechos humanos en toda su plenitud, basados en la ética y el respeto

Nuestros convenios

SEC2CRIME

Sec2Crime tiene como principales objetivos crear Comunidad, orientar profesionalmente y colaborar con profesionales y entidades de los sectores de la Criminología, la Seguridad y la Inteligencia, así como ofrecer contenido de valor en formato audiovisual.



Formación criminalística integral

Se trata de un equipo de profesionales de los cuerpos y fuerzas de seguridad y profesores universitarios que ponen su experiencia al servicio de todas aquellas personas que estén interesadas en formarse y ampliar sus conocimientos, ayudando a los alumnos a complementar y ampliar su formación como vía para obtener un empleo o mejorar su actual posición laboral.

Lidia Ramos Palacios

Colegiada por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona. Se dedica a la gestión extrajudicial de conflictos y negociación, procesos judiciales, asesoramiento legal y defensa jurídica de personas físicas y jurídicas, siendo sus áreas de práctica jurídica: civil y mercantil, penal y administrativo.



KAIROS



Se trata de un entidad de Cataluña, y realizan la planificación, diseño y elaboración de talleres destinados a jóvenes entre 12 y 18 años en espacios de educación formal (institutos y escuelas) y no formal (entidades de ocio), formaciones a docentes y monitores y apoyo a la elaboración y redacción de protocolos feministas.

Asociación Madrileña Contra el Acoso Escolar

Son un grupo de padres, madres y representantes que se han unido para luchar contra el acoso escolar en todas sus formas: cyberbullying, grooming, sexting y todo lo relacionado con cualquier forma de maltrato, verbal, físico o psicológico. Su principal objetivo es la prevención del acoso escolar.



Investigación paralela

Investigación Paralela es una Asociación que lucha por dar valor a la figura del criminólogo y que busca con sus esfuerzos la prevención del delito y de situaciones criminógenas que puedan propiciar.

ENTREVISTA ALUMNADO DE CRIMINOLOGÍA

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA



SONIA MARTÍNEZ

Seguimos con nuestra sección de entrevistas al alumnado del grado de Criminología, dónde nos cuentan sus experiencias, opiniones, motivaciones, visión de futuro, etc. durante el grado, todo ello con el objetivo de ayudar a aquellos que tienen en mente estudiarla, pero aún no están decididos a hacerlo. Además, sus opiniones y pensamientos nos resultan de enorme importancia para poder conocer el porvenir de la criminología y de qué forma puede ser enfocada e impulsada. ¡Esperamos que os resulte de gran valor!

Para este volumen tenemos la ocasión de poder entrevistarnos con Sonia, sobre quién nos gustaría saber un poco más.

¡Hola! Mi nombre es Sonia, tengo 36 años, vivo en un pueblo situado muy cerca de Manresa (Barcelona) y estudio en la UOC porque me permite trabajar mientras estudio.

¿Puedes contarnos qué te motivó a estudiar criminología? ¿Lo compaginas con otros estudios?

La Criminología es una ciencia que siempre me ha llamado la atención, el poder estudiar por qué algunas personas “eligen” el camino de la delincuencia y qué se puede hacer para que dejen ese camino y pueda rehabilitarse y reintegrarse de nuevo en la sociedad.

Empecé a estudiar esta disciplina ya con unos añitos, pues cuando yo empecé mi etapa universitaria, la Criminología era una especialización dentro del grado de Derecho (cosa que para mí, entonces, era un “rollo”) y empecé la diplomatura de Logopedia (otra ciencia muy bonita, pero que a mí no me llenaba). Deje los estudios y empecé a trabajar y con el tiempo me enteré de que la criminología ya contaba con un grado propio y decidí que no quería quedarme con el sentimiento de “qué pasaría si...” y buscando por internet, vi que la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) ofrecía estos estudios a distancia y con la libertad de escoger los créditos que yo creyera capaz de asumir en cada semestre mientras lo compaginaba con el trabajo, que es una de las razones por las que no sigo otra carrera, aunque alguna vez sí lo he compaginado con oposiciones.

¿Puedes contarnos cómo es la experiencia de estudiar en la Universitat Oberta de Catalunya?

Estudiar en mi universidad tiene pros y contras. Una de las partes buenas es que puedes adaptar el ritmo de tu formación al de tu vida diaria, no al revés. Al principio del semestre te dan prácticamente todos los materiales y tú te administras. Ha habido semestres en que por trabajo solo he podido asumir 12 créditos y ha habido otros semestres en que, en cambio, he asumido 24 créditos, esta libertad para elegir te quita mucha presión en caso de que, por causas de la vida, te tengas que concentrar en otros asuntos.

La parte negativa, pues que no tienes contacto con tus compañeros como tal, puedes iniciar alguna conversación relacionada con la asignatura a través del foro y poco más. Prepandemia aún acudíamos a algún punto físico para la realización de las pruebas finales y allí aún podías conocer algún compañero, ahora las pruebas son virtuales, cosa que aumenta el sentimiento de estudiar tú solo o sola.

Por otra parte, al inicio del primer semestre se te asigna un tutor con el que valorar asignaturas y orientación laboral, y al menos en mi caso, le estoy muy agradecida porque en alguna ocasión ha tenido que aguantar mis “chapas” mentales, pero siempre ha sido muy comprensivo y me ha ayudado.

¿Tus expectativas iniciales sobre el grado de criminología se han cumplido?

La verdad es que entré en el grado con la mente bastante abierta y que las diferentes asignaturas me fueran sorprendiendo y ahora en el último curso me alegro de haber tomado la decisión de estudiar este grado. No lo cambiaría por nada.

¿Cambiarías algo sobre la gestión del grado en tu universidad?

Aunque me encuentro muy cómoda en esta universidad y, sobre todo, en el ámbito de la gestión del tiempo para poder estudiar y llevar a cabo todos los trabajos, sí es cierto que cambiaría alguna cosa. Por ejemplo, la superposición de materias o el hecho de que, aunque tengamos todos los materiales en pdf, hay ciertos conceptos que con un video explicativo sería más fácil de comprender, de hecho, tuvimos una profesora que lo hizo y se agradece mucho esa ayuda.

Igualmente, y aunque las materias son muy interesantes, da la impresión de que son muy teóricas y no están muy enfocadas en el mundo laboral.

También cambiaría la gestión de las prácticas, entendemos que somos muchos y estamos muy repartidos por todo el mundo, pero si hemos de buscarnos las prácticas estaría bien un poco de orientación, aunque siempre puedes escoger la modalidad virtual (como si fuera una materia más), no es la misma experiencia que el encontrarte en un entorno de trabajo real.

Dentro de la criminología, ¿Qué es lo que más te interesa?

Dentro de la criminología me interesa mucho la prevención, el qué se puede hacer para evitar al máximo que los niños escojan el camino de la delincuencia, así como el desistimiento de esta y la victimología. También me interesa mucho la vertiente de la ciberdelincuencia, ya que es la tendencia que está cogiendo y que seguramente todavía aumentará mucho más.

Una vez acabada la carrera, ¿A qué te gustaría dedicarte?

Inicialmente, me gustaría dedicarme a la seguridad en la red, pero estoy abierta a otros caminos.

¿Qué te propones hacer para conseguir dedicarte a la seguridad en la red?

De momento, en cuanto acabe el grado, quiero seguir formándome que, al final, es una de las cosas más esenciales en cualquier carrera.

¿Has tenido alguna experiencia relacionada con el grado que te haya marcado un antes y un después en tu manera de ver la criminología?

Más que una experiencia que me haya marcado es una conclusión a la que he llegado cuando escucho las opiniones de las personas ajenas al mundo de la Criminología y es que mucha gente opina que la vida de un delincuente es fácil, cómoda pero cuando empiezas a estudiar las vidas de estas personas y sus vivencias, las razones por las que se acaban metiendo en la delincuencia (al menos, el delincuente común) te das cuenta de lo difícil que lo tiene muchas de estas personas que, generalmente, vive en los límites de la sociedad, en riesgo de exclusión y teniendo que mantener, en numerosas ocasiones, a familia.

Sobre las asociaciones o colegios profesionales de criminología, nos gustaría conocer tu opinión, o si formas parte de alguno.

En estos momentos aún no formo parte de ninguna asociación ni ningún colegio, pero sí pienso colegiarme en cuanto acabe el grado, siempre es un plus de confianza y además pueden asesorarte en muchas cuestiones. A parte, un colegio o una asociación que cuente con una buena cantidad de miembros hará más presión en cuanto a que tomen en serio la profesión

Para terminar, ¿Qué consejo le darías a una persona que quiere estudiar criminología?

Para quien esté pensando en estudiar criminología, el mejor consejo que le puedo dar es que lo intente, que no se quede con las ganas. Si no está seguro de si le va a gustar puede entrar en alguna clase de la universidad más cercana como oyente o apuntarse a alguna ponencia y así hacerse una idea de qué va realmente esto...

¿Hay algo más que querías añadir?

El estudiar criminología me ha supuesto un gran cambio de mentalidad y me ha hecho que mire a mi entorno de una manera más compasiva. Así mismo, quiero agradecer a mi familia, amigos y compañeras de trabajo su paciencia conmigo en épocas de exámenes o cuando la carga de trabajo/estudio es muy alta, al igual que a mi tutor Pedro C.T.

Muchas gracias Sonia por esta entrevista. ¡Esperemos que logres todos tus objetivos dentro de la criminología!

Y a ti, lector/a, gracias por leernos en otro volumen. ¿Qué te ha parecido esta entrevista? ¿Qué te gustaría leer en futuras entregas? Puedes comentárnoslo en nuestras redes sociales o a través de nuestro correo electrónico. ¡Estaremos encantados de leerte!



¿QUÉ ES AMACAE?

La Asociación madrileña contra el acoso escolar, está formada por un grupo de madres que se han unido para luchar contra el Acoso Escolar, en todas sus formas, como el ciberbullying, el grooming, el sexting, y todo lo que tenga que ver con cualquier forma de maltrato verbal, físico o psicológico.

OBJETIVOS

- 1** Desde la prevención, intentan evitar que no haya Acoso Escolar, ayudan a evaluar medidas de prevención del acoso en función de las zonas escolares, situación y perfiles del alumnado.
- 2** Asesoran a las víctimas y sus familias para que actúen según sea la situación que se está produciendo, poniendo a su alcance profesionales expertos en este tema.
- 3** Ayudan y asesoran tanto a Centros Escolares, como Ampas, u otras entidades, organizan charlas preventivas, elaboran protocolos para la prevención del Acoso, etc.
- 4** Ante cualquier problema en el ámbito escolar, Amacae defiende que se procure solucionar el problema de forma dialogada, amistosa, y pacífica antes de llegar a un proceso judicial.





Contacto

¡ANTE EL ACOSO ESCOLAR NO TE CALLES!

TELÉFONO: +34 689 52 87 92

EMAIL: madridamacae@gmail.com

ATENCIÓN PERSONAL: Centro Cultural Valdebernardo

**Bulevar Indalecio Prieto, 21-1ª Planta- Despacho 108
28032 Madrid**

Twitter: [@madridamacae](https://twitter.com/madridamacae)

Página web: <https://amacae.com/>

Facebook: Asociación Madrileña Contra el Acoso Escolar

ENTREVISTA A UN PROFESIONAL DE CRIMINOLOGÍA

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA

CLAUDIA BRUGNANI CIERCO

Sabemos que en muchas ocasiones al terminar los estudios del grado de Criminología nos encontramos en una situación difícil, pues la entrada al mercado laboral puede verse un tanto tediosa y desoladora, y nos vemos en una etapa de bloqueo. En esta sección vamos a poder hablar con distintos profesionales de la criminología, para mostrar que la incorporación al sector es real y posible. A través de sus experiencias conoceremos distintos puestos de trabajo a los que podríamos optar como profesionales de la criminología.

En esta ocasión nos hemos entrevistado con Claudia. Nos gustaría que nos hablases un poco de ti personalmente, del desarrollo de tus estudios y de tu experiencia laboral en la criminología.

Mi nombre es Claudia Brugnani Cierco, tengo 27 años y resido en Tarragona. Soy graduada en criminología con mención en ejecución penal por la Universidad Autónoma de Barcelona. Asimismo, he realizado formación complementaria en el campo de menores de edad, extranjería y mediación.

Desde siempre me llamó mucho la atención la Criminología, pero fue realmente cuando empecé a estudiar el grado cuando descubrí mi vocación. Entonces me di cuenta de la complejidad que hay dentro de esta ciencia y como los criminólogos salimos tan preparados gracias a las cualidades multidisciplinares que esta nos aporta.

Mi experiencia laboral comenzó con las prácticas curriculares en la Unidad de Menores de los Mossos d'Esquadra que consistían en la realización de un proyecto sobre el análisis de la delincuencia juvenil, focalizada en la comparativa de la delincuencia entre los jóvenes autóctonos y migrantes. Meses más tarde, estudié mediación y realicé las prácticas en un instituto dónde era la mediadora y formaba a los alumnos en esta materia. Esta experiencia fue súper acogedora y enriquecedora.

Actualmente, trabajo como educadora en un SPAAI (Servicio de Primera Acogida y Atención Integral) con menores sin referentes familiares y como formadora de los Programas Formativos de Seguridad Vial.

En tu actual trabajo en el SPAAI, ¿Cuáles son tus funciones? ¿Qué actividades realizas diariamente en tu puesto de trabajo?

Actualmente, soy educadora en un SPAAI con menores no acompañados. Podría decir que mis funciones son las de una madre, padre, hermana, psicólogo@, maestr@, chófer, monitor/a de tiempo libre, confidente... ya que pasamos muchas horas con los menores y, al fin y al cabo, somos lo más parecido a una familia cercana. Pero, fundamentalmente, las funciones que desempeño son las siguientes:

- Educar en valores prosociales
- Fomentar la inserción social y aprendizaje de la cultura del país
- Fortalecer hábitos y estilos de vida saludable
- Analizar factores de riesgo y de protección
- Acompañamiento integral e intervención directa
- Fomentar la motivación hacia una vida fuera de la delincuencia

Teniendo en cuenta la etapa vital en la que se encuentran los menores y su especial vulnerabilidad intentamos mantener una rutina y actividades diarias.

Muchos de los jóvenes que se encuentran en los centros cursan estudios fuera del recinto y, por tanto, en horario escolar tenemos establecida una rutina educativa para los recién llegados.

Fundamentalmente, me dedico a promover hábitos del sueño, de higiene y aprendizaje del idioma tanto catalán como castellano y las asignaturas básicas obligatorias en nuestro sistema educativo.

En cambio, fuera de horario escolar realizamos actividades deportivas como fútbol, básquet, fútbol americano, etc. También, actividades educativas como talleres de diferente índole (drogas, sexualidad, igualdad, etc.) impartidos por profesionales externos. O bien, actividades lúdicas como paseos, visita a museos, ir al cine y/o conocimiento del lugar donde residen. Pero el fin de semana es cuando más actividades lúdicas y divertidas podemos realizar, algunas de ellas son salidas a la montaña, karting, ir a ver partidos de fútbol, visitas a monumentos históricos, excursión a caballo, barbacoas, entre otras.

¿Cuál es el camino para trabajar en un SPAAI?

Cuando terminé el grado me di cuenta de la realidad a la que nos enfrentamos los criminólogos y la dificultad de acceder a un puesto de trabajo. Debido a que la mayoría de entidades, fundaciones y/o empresas tienen un alto desconocimiento de nuestra profesión. Puedo decir que estuve más de medio año postulándome en varias ofertas de empleo siendo rechazada en la mayoría de ellos debido a mi titulación o bien por mi escasa experiencia laboral. Pero, un día la Fundación Diagrama contactó conmigo y me citó para una entrevista. Fue allí cuando se me abrieron las puertas y me dieron la oportunidad de empezar mi carrera profesional a través de un contrato de sustituciones. Finalmente, les gustó mi labor como educadora y me añadieron en la plantilla del centro.

Para trabajar en este ámbito, como en muchos otros, los criminólogos lo tenemos difícil debido que la mayoría de fundaciones y/o entidades solo buscan profesionales titulados en educación social y, es por ello, que se deben de redactar cartas de presentación exponiendo la importancia de nuestro perfil en los recursos. Ahora bien, cada vez se contemplan mucho más las grandes cualidades que disponemos en este ámbito y nos proporcionan mayores oportunidades.

Entonces, puedes aplicar frecuentemente tus conocimientos como criminóloga en el SPAAI, ¿verdad? ¿Consideras que para el trabajo que realizas los criminólogos tienen un buen perfil?

Si, por supuesto. Los conocimientos en criminología

se utilizan constantemente en mi trabajo. Estamos tratando con personas y, es por eso que, se tiene que realizar un seguimiento individualizado de cada menor ya que tenemos que cubrir las necesidades de cada uno de ellos. También el conocer y saber identificar los factores de riesgo y de protección de cada uno de ellos ayuda a prevenir y/o intervenir con los mismos en casos de delincuencia juvenil, consumo de sustancias tóxicas y/o traumas derivados del proceso migratorio. Con la finalidad de ayudarles a progresar hacia una total inclusión social y estilo de vida normativo.

Por otra parte, el seguimiento individualizado a través de tutorías, las cuales se basan en marcar objetivos y motivar al cambio, favorece la relación menor-educador y estos se sienten más comprendidos y escuchados.

¿Qué cualidades debería tener un criminólogo para poder dedicarse a la intervención social con menores?

Considero que la primera de las cualidades que debe de tener un criminólogo para trabajar con menores es conocer la etapa vital en la que se encuentran y ser capaces de empatizar con ellos en todo momento. También olvidar los estigmas y etiquetas impuestos en la sociedad en referencia a los mismos.

Por otro lado, tener unas grandes habilidades sociales como la empatía, la asertividad, la escucha activa y la comunicación no violenta. Así como tener mucha paciencia y muchas ganas. En ocasiones, se hace difícil, como he mencionado anteriormente, hablamos de adolescentes en una etapa de rebeldía y donde están descubriendo nuevos estilos de vida y experimentando con ellos y, de manera indirecta, tenemos que hacer de padres en todo momento y educar hacia lo correcto.

Antes de trabajar en el SPAAI ¿Buscaste otras opciones de trabajo como criminóloga?

Sinceramente, no. A partir del tercer año del grado me di cuenta que quería trabajar con menores de edad, especialmente, aquellos sin referentes familiares. Y, desde entonces, me empecé a especializar en este ámbito y a buscar empleo del mismo.

A lo largo de tu carrera como criminóloga ¿Qué obstáculos has encontrado?, ¿Cómo los has superado?

Especialmente han sido tres obstáculos que han estado en todo momento presentes. Por un lado, el primero es el hecho de ser una criminóloga. Muchas de las empresas y/o entidades no reconocen la criminología como ciencia multidisciplinar y, es por ello que descartan tu postulación. Todo ello unido a la falta de presencia de profesionales de la criminología en la administración pública, especialmente, en el sistema educativo.

Por otro lado, a esto se le une la falta de experiencia laboral. Hoy en día nos encontramos ante multitud de incongruencias, sobre todo, en los requisitos mínimos de las ofertas de empleo. Nos piden un mínimo de años de experiencia pero de perfil joven. Pero pocas empresas están dispuestas a abrir sus puertas a recién graduados.

La principal manera de superar obstáculos es nunca desistir. A lo largo de nuestra vida nos encontraremos con muchas piedras en nuestro camino, pero no por ello somos menos que nadie. Al observar que el método tradicional de búsqueda de empleo no me funcionaba, consistía únicamente en tirar CV, decidí empezar a redactar cartas de presentación exponiendo la necesidad y las funciones que un criminólogo puede aportar a su empresa.

¿Cuál crees que es la clave a la hora de encontrar empleo como criminólogo?

Claramente los criminólogos no lo tenemos nada fácil en el mercado laboral y menos aún sin especialización en algún ámbito después de terminar el grado. Es por ello que tenemos que visibilizar la importancia de los criminólogos en todo sector relacionado con el trato con personas, especialmente, cuando se relaciona con conductas antisociales.

Desde mi punto de vista, la clave para encontrar empleo como criminólogo es saber postularse de manera correcta. Tenemos que tener claro cuál es nuestro papel y las funciones y capacidades que podemos desempeñar en el mismo.

¿Qué opinas respecto a las asociaciones y colegios profesionales en criminología? ¿Formas parte de alguna/o? Si es así, ¿Cuál es tu experiencia?

La existencia de las asociaciones y colegios profesionales en criminología son el principal motor de la divulgación e inserción de nuestra profesión en el mercado laboral. Ellos son los que luchan y defienden nuestros intereses frente a la ignorancia de muchos profesionales, empresas y de la administración pública sobre nuestras habilidades y capacidades.

Actualmente, formo parte del Col·legi Oficial de Criminòlegs de Catalunya. Mi experiencia en este colegio es muy enriquecedora ya que realizan muchos seminarios y jornadas divulgativas que nos permiten estar totalmente actualizados en nuestra profesión. También porque dispone de una bolsa de empleo y asesoría especializada para la búsqueda activa de empleo para puestos específicos para criminólogos. Gracias a él y a la recomendación por parte de la presidenta del Colegio, Arantxa Hernández, conseguí mi empleo como formadora en materia de seguridad vial.

Por último, ¿Qué consejo le darías a los criminólogos que nos estén leyendo?

Mi consejo es que se tomen todo con mucha tranquilidad y sin frustraciones. Hay que contemplar el desconocimiento de nuestra profesión, pero saber que nada es imposible. Muchas veces, se oírán frases como “sabéis de todo pero no sabéis de nada”, “sois como los de CSI”... Es en ese momento cuando tenemos que demostrar y hacer saber cuáles son nuestras capacidades.

Los criminólogos tenemos las capacidades suficientes para poder desarrollar nuestras funciones en el ámbito que así lo deseamos. Por otro lado, que sigamos luchando y uniendo fuerzas para mejorar nuestra situación mediante la divulgación y la reivindicación, porque considero que tenemos que hacer ver la importancia de nuestro perfil profesional.

¡Muchas gracias por tu colaboración, Claudia! Tus palabras nos son de mucha ayuda y utilidad, y esperamos que sigas desarrollando tu labor de criminóloga de forma tan increíble.

Y también esperamos que os haya gustado esta entrevista, y que os haya servido para obtener un distinto punto de vista o una nueva y valiosa información sobre el desarrollo del criminólogo/a.

¿Qué más puestos os interesa conocer? ¿Sobre qué querríais leer? ¿Remitidnos vuestros intereses al correo o en redes para poder seguir divulgando entre todos!



Daniel Arribas Argudo Estudiante del grado en Criminología en la Universidad Rey Juan Carlos. Actualmente, realizando las prácticas en la asociación CriminologyFair.

 danielarribasargudo@gmail.com

La efectividad de la ley de responsabilidad penal del menor

The effectiveness of the minors criminal law

Resumen

Las leyes penales para menores de edad han sido siempre un tema de gran controversia, en el que unos defienden un modelo educativo y otros el punitivo. Si a esto se le añade la sesgada percepción de la ciudadanía acerca de este fenómeno, hace que sea de vital importancia hacer un análisis de los índices de delincuencia juvenil, así como de las medidas impuestas a estos menores para sacar unas conclusiones certeras.

Abstract

Criminal laws for minors have always been a subject of great controversy, in which some defend an educational model and others the punitive one. If we add to this the biased perception of citizens about this phenomenon, it makes it vitally important to analyze the rates of juvenile delinquency, as well as the penalties imposed on these minors in order to draw accurate conclusions.

Key Words

Law, responsibility, minors, crime, penalty.

Palabras clave

Ley, responsabilidad, menores, delito, pena.

Introducción

La violencia y la comisión de infracciones es algo que a lo largo de la historia siempre ha existido, siendo protagonistas desde las personas adultas hasta las más jóvenes.

A lo largo de estos últimos años, la delincuencia juvenil se ha desatado de forma superlativa, convirtiéndose en un problema criminológico internacional distinguido desde mediados del siglo pasado (Departamento de Comunicaciones Iniseg, 2019). Este gran número de infracciones cometidas por menores pueden tener origen debido a múltiples causas, desde el ánimo de lucro, hasta la demostración de valor, rebeldía, imitación del entorno social, etc. Pero es importante saber distinguir lo que puede constituir un hecho aislado que no va a ningún lado y lo que serían los síntomas del inicio de una posible carrera delictiva.

Para evitar estas conductas se han ido estableciendo diferentes consecuencias penales como la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, la cual se reformó en 1992, hasta que finalmente en enero de 2001, entró en vigor la cuestionada LO 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante, LORPM).

Nuestra actual LORPM es un tema que está en constante debate tanto por parte de los expertos, como de partidos políticos, incluso de gente de a pie. Son múltiples las posturas que cuestionan la eficacia y adecuación de estas medidas, no habiendo ningún tipo de consenso al considerar las medidas muy blandas, no reinsertadoras, poco eficaces, etc. Para comprender la actual LORPM debemos analizar su origen y evolución.

Evolución de la LORPM

Para analizar la evolución de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor en España, vamos a tomar como inicio la Ley sobre Tribunales Tutelares de Menores de 1948 y como fin la LORPM que tenemos hoy día, ya que es durante este periodo donde vamos a ver reflejados los grandes cambios sociales y políticos de nuestro país.

La ley de tribunales tutelares de menores (LTTM) de 1948, respondía a la concepción del modelo tutelar. De esta manera se delegaba en los Tribunales Tutelares de Menores para ejercer sobre los y las menores, extendiéndose su competencia desde los menores que cometieron delitos o faltas, hasta aquéllos que hubiesen infringido normas provinciales y municipales, y, también, a los “prostituidos, licenciosos, vagos y vagabundos” o que hubiesen faltado el respeto y sumisión debidos a los padres y tutores (Barquin de Cozar Roura, 2020). De esta manera no se estableció ningún límite de rango de edad para ser juzgado por los tribunales.

Esta situación cambió en 1985 como consecuencia de la entrada en vigor de la constitución de 1978, de manera que se crearon los Juzgados de Menores con el fin de garantizar el derecho de tutela judicial efectiva reconocido a todos los españoles sin distinción de edad, ya que en el ámbito juvenil no se estaban respetando las garantías legales y judiciales.

El siguiente gran cambio en los antecesores de la LORPM tiene lugar con la Convención de los Derechos del Niño aprobada por Naciones Unidas en 1989, la cual España ratificó en 1990. En 1991 el Pleno del Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el art. 15 de la LTTM por el cual las sesiones y juicios no tenían carácter público.

Por ello se creó la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores, cuyos pilares son la orientación del sistema a la satisfacción del interés del menor, un amplio margen de discrecionalidad del Juez de Menores en la adopción de las medidas más ajustadas a tal interés y el aseguramiento al menor de las garantías constitucionales. Con esta reforma ya se estableció una edad mínima de 12 años para que pueda haber una intervención penal. También se fijó el rango de 12 a 16 años para los jóvenes que se les aplicaría el derecho penal juvenil, y finalmente, los mayores de 16 estarían sujetos al derecho penal de adultos (Barquin de Cozar Roura, 2020).

Con la entrada en vigor del código penal de 1995, esta mayoría de edad se vio alterada, de manera que solo los mayores de 18 años podrían estar sujetos al derecho penal de adultos.

Finalmente, el último gran avance en el derecho penal de los menores tiene lugar con la tan famosa y cuestionada LO 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Nuestra actual ley, como explica en su artículo 1.1 se aplicará para aquellas personas mayores de catorce años y menores de dieciocho que hayan cometido hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal. (*BOE-A-2000-641 Ley Orgánica 5/2000, De 12 De enero, Reguladora De La Responsabilidad Penal De Los Menores.*, 2022) Esto significa que las personas mayores de 14 años ya son imputables pero no de igual manera que los adultos, aplicándose un régimen jurídico especial. Por otro lado, esto no implica que los menores de 14 años puedan cometer los actos que les vengan en gana, de manera que como dice el art 3 de esta ley:

“Cuando el autor de los hechos mencionados en los artículos anteriores sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.” (*BOE-A-2000-641 Ley Orgánica 5/2000, De 12 De enero, Reguladora De La Responsabilidad Penal De Los Menores.*, 2022)

Es decir, los padres deberán hacerse cargo de la sanción económica.

Este régimen jurídico especial contiene aquellas sanciones aplicables a las personas menores entre 14 y 18 años, donde tenemos desde lo más leve como amonestaciones y tareas de beneficio en la comunidad, hasta penas más graves como el

internamiento en centros de diferentes regímenes según la sentencia.

Estadísticas

Ahora que conocemos un poco de su evolución, debemos preguntarnos: ¿Estos cambios han reducido realmente el índice de delincuencia a manos de menores de edad? La respuesta la encontramos en los datos del instituto nacional de estadística. Si comparamos las estadísticas de menores condenados entre los años 2007 y 2020, podemos apreciar un mínimo descenso del número de menores condenados pasando de 13.631 a 11.238, a pesar de los repuntes de 2014 con 15.038 y de 2019 con 14.112 (INE, s.f.).

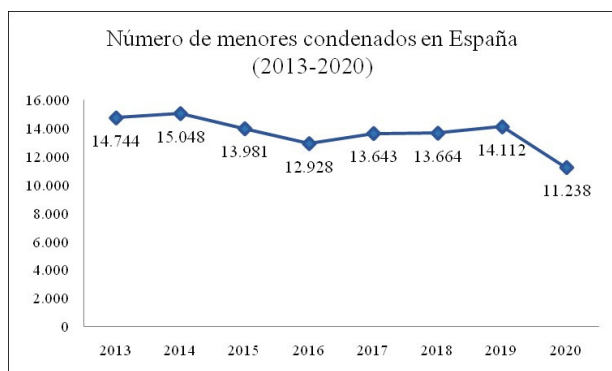


Gráfico 1: Número de menores condenados en España. Fuente: Infracciones penales según edad. Instituto Nacional de Estadística.

¿Qué podemos inferir con estos resultados?, simplemente que a pesar de la reforma de 2006 y la reforma del código penal de 2015, el número de menores infractores sigue siendo el mismo. Bien es cierto que tras tres años del crecimiento del número de condenados, en 2020 la estadística bajó un 20,4%, pero fue consecuencia directa del confinamiento a causa del COVID-19, ya que al no poder salir era difícil que estos menores delinquieran. Por tanto, si excluimos la excepción del confinamiento podemos ver un crecimiento en el número de condenados.

Aparte del número de condenados, resulta de interés analizar la evolución de los tipos delictivos que estos menores cometen, ya que en algunos casos los datos son alarmantes. Por ejemplo, en el periodo entre 2013 y 2020, mientras que los delitos de robo y robo con violencia han disminuido a la mitad, los delitos de lesiones y amenazas se han triplicado, pasando de 2.149 y 676 a 6.227 y 1711 respectivamente. Pero lo más preocupante aun es el aumento de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual; y de abuso sexual, ya que estos se han duplicado pasando de 232 y 99 a 477 y 159 respectivamente. (INE, s.f.) Estas cifras nos deberían de invitar a indagar cuál es el motivo de este aumento, ¿el tipo de educación de los jóvenes?, ¿los cambios sociales?, ¿que cada vez se denuncie más a los agresores?, ¿o tal vez la debilidad de la LORPM?

La efectividad de la LORPM

Con las estadísticas anteriores mencionadas, podemos pensar que la LORPM es muy poco eficaz. La realidad puede resultar contraria a lo esperado y para ello solo tenemos que ver la efectividad de las penas impuestas a los menores, o dicho de otra manera comprobar el grado de “reinserción” de los menores que han delinquido. Tenemos que partir de la base que a diferencia de la anterior L.O. 4/1992 cuyo carácter era sancionador y punitivo en su mayoría, la actual LO 5/2000 tiene como finalidad primordial la educativa.

Para realizar una primera aproximación a la eficacia o ineficacia de la LORPM vamos a tomar como referencia la investigación desarrollada por el Grupo de Investigación e Infancia (GIFI) de la Universidad de Oviedo para evaluar los resultados de las medidas de responsabilidad penal juvenil impuestas en Asturias. Para la investigación tomaron una muestra de 382 menores, los cuales representan el 1,16% de la población de jóvenes entre catorce y dieciocho años de Asturias. La mayoría son varones (86%), siendo esta una proporción similar a la de otras investigaciones sobre delincuencia juvenil, esto se debe a que la delincuencia protagonizada por menores es también un fenómeno mayoritariamente masculino (Bravo et al., 2009).

Los resultados de la investigación arrojan unos resultados bastante esperanzadores, ya que de todos los menores delincuentes, el 70% habrían realizado una única acción delictiva, del 30% restante, la mitad habrían cometido dos delitos y el resto oscilaba entre tres y dieciséis delitos a lo largo de una trayectoria analizada en un periodo de uno a cuatro años. Por tanto, la tasa de efectividad de las intervenciones puede situarse en el 70% según los criterios de este estudio (Bravo et al., 2009).

En cuanto a las medidas impuestas a de esta muestra de 382 menores, el 80% de las medidas impuestas eran tareas socioeducativas, TBC y libertad vigilada. Por el contrario, casi la mitad de los jóvenes que pasaron por un centro de internamiento como primera medida, fueron reincidentes en varias ocasiones. Si consideramos que podemos extrapolar estos datos al resto del país a pesar de las posibles diferencias entre territorios, se deja constancia de que la actual ley es efectiva para la gran mayoría de los casos y que su carácter educativo ha sido la clave del éxito. Por el contrario, deja claro que aquellas medidas más privativas no obtienen resultados más positivos, sino que suelen empeorar la efectividad.

Opinión de la ciudadanía

A pesar de la efectividad que tiene LORPM con su orientación educativa, la percepción de la ciudadanía sigue distorsionada, ya que en su imaginario se magnifica en términos cuantitativos y cualitativos el fenómeno de la delincuencia juvenil, pensando que estos están en constante aumento y aumentando la gravedad real de los mismos. Por esta razón, la población se orienta hacia la rehabilitación, pero defendiendo el castigo, combinando los objetivos y estrategias múltiples a la vez, y esto significa que poco a poco se va superando la dicotomía creada entre educación y castigo (Aizpurua, 2014).

Esto es de especial relevancia, ya que las leyes se crean según las exigencias de la ciudadanía. En el caso de la delincuencia juvenil, las últimas reformas de la LORPM se han hecho conforme las demandas sociales, y esto es un peligro dado que, como he mencionado antes, la percepción ciudadana sobre este fenómeno difiere de la realidad, y estas exigencias siendo utilizadas por partidos políticos para ganar votos se convierten en una bomba de relojería de cara a la reinserción.

Conclusiones.

Después de este breve análisis queda claro que a pesar de que contamos una LORPM bastante eficaz, que aboga por las medidas socioeducativas y trata de abandonar el tradicional método retributivo punitivo, aún queda un gran recorrido en materia preventiva para bajar las altas cifras de delincuencia que tenemos aún, pero nosotros como sociedad debemos de reflexionar y tratar de no fomentar estos comportamientos antisociales a través de una buena educación de los hijos e hijas, y destinando los fondos suficientes para aquellas familias desestructuradas que al final y al cabo, se convierten en un factor de riesgo para estos jóvenes. De estas dos maneras, y no magnificando el fenómeno innecesariamente desde la ignorancia sin tener datos sólidos, harán que poco a poco bajen las cifras y se sienta una mayor seguridad ciudadana.

Referencias

Aizpurua, E. (2014). Presente y futuro del estudio de la opinión pública hacia el castigo de los menores infractores. Evidencias, carencias y posibilidades. *Revista española de investigación criminológica*, 12, 1-29. <https://doi.org/10.46381/reic.v12i0.81>

Barquin de Cozar Roura, L. C. (2020, Septiembre 20). Evolución sistema justicia penal juvenil LO 5/2000. *Economist & Jurist*. <https://www.economistjurist.es/actualidad-juridica/legislacion/la-evolucion-del-sistema-de-justicia-penal-juvenil-hasta-la-promulgacion-de-la-lo-5-2000/>

BOE-A-2000-641 Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (2022, Enero 12). BOE.es. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

Bravo, A., Sierra, M. J., y del Valle, J. F. (2009, Diciembre 4). *LA EFECTIVIDAD DE LAS INTERVENCIONES CON MENORES INFRACTORES*. Infocop Online. https://www.infocop.es/view_article.asp?id=2659

Departamento de Comunicaciones Inseg. (2019, Enero 22). *Delincuencia juvenil un riesgo para la seguridad pública | Seguridad*. Instituto internacional de estudios en seguridad global. <https://www.iniseg.es/blog/seguridad/delincuencia-juvenil-un-riesgo-para-la-seguridad-publica/>

INE. (s.f.). *Infracciones penales según edad*. Instituto Nacional de Estadística. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=26028>





Paula García Sánchez Estudiante de 4º de criminología por la UNED y especialista en mediación civil, mercantil y familiar por la Escuela internacional de mediación (EIM)



paulagrns@gmail.com

Análisis criminológico del triple crimen de Elche.

Criminological analysis of the triple crime of Elche.

Resumen

En este artículo se pretende analizar desde una perspectiva criminológica el triple crimen cometido en Elche por un adolescente, de 15 años, contra su familia. Teniendo en cuenta que la información utilizada es sólo aquella aportada por los medios, limitando el alcance del análisis.

Uno de los datos que más llaman la atención, es la adicción a los videojuegos que sufría el joven, siendo este considerado un factor de riesgo que correlaciona con comportamientos agresivos y que, en la actualidad, es un serio problema entre la población adolescente.

Abstract

This article aims to analyze from a criminological perspective the triple crime committed in Elche by a 15 year old adolescent against his family. Taking into account that the information used is only provided by the media, limiting the scope of the analysis.

One of the elements that attracts the most attention is the addiction to video games that the young man suffered, this being considered a risk factor that correlates with aggressive behavior and that, at present, is a serious problem among the adolescent population.

Palabras clave

adolescentes, agresividad, asesinato, crimen, videojuegos.

Key Words

adolescent, aggressive behavior, , murder, crime, video games

Introducción

El uso de la violencia es algo que nunca llegamos a comprender. Más aún cuando los actos los lleva a cabo un niño/a o adolescente. ¿Qué les lleva a cometer semejantes crímenes? No es una pregunta que tenga fácil respuesta. Son muchos los factores que interrelacionan, aumentando las posibilidades de que se acabe cometiendo el acto delictivo.

En este artículo explicaré uno de los factores que más han resaltado los medios: la adicción a los videojuegos. Muchos estudios (Anderson, et al., 2008) correlacionan positivamente esta adicción con las conductas agresivas, sin embargo, vivimos en una sociedad en la que cada vez más adolescentes dedican

horas y horas de su vida delante de una pantalla.

Como sociedad, ¿le damos las herramientas suficientes para que sean capaces de gestionar sus emociones? Teniendo en cuenta el aumento estadístico de las enfermedades mentales entre los adolescentes creo que la respuesta es no.

Aun así hay que tener en cuenta que la criminología en ningún momento busca justificar a la persona infractora, solo entender que le llevó a hacerlo.

En el mundo real los y las adolescentes deben enfrentarse a una gran cantidad de conflictos tanto internos como externos en una etapa en la que aún se están buscando a sí mismos/as, con una necesidad constante de reafirmarse, de encajar entre sus iguales y sentirse parte de un grupo.

Los videojuegos, internet, dan cabida a las personas que no son capaces de forjar esos vínculos. El Fortnite, juego al que estaba viciado el adolescente que cometió el triple crimen, es un juego colaborativo donde forman grupo con otras personas con el fin de matar a los rivales contrarios. No es de los juegos más violentos, es cierto, pero incentiva la violencia como medio de resolución de conflictos.

G. K. Chesterton decía que “los cuentos de hadas no dicen a los niños que los dragones existen, los niños ya saben que los dragones existen. Los cuentos de hadas cuentan a los niños que los dragones pueden ser asesinados.” Traslademos estas palabras a la actualidad: los videojuegos violentos no dicen a los niños que la violencia existe, ellos ya lo saben. Les cuentan que esta puede ser usada para solucionar sus problemas.

Y eso es lo que hizo el joven de Elche, se enfrentó a un problema y usó la violencia para solucionarlo. Porque es lo que su cerebro estaba absorbiendo hora tras hora mientras jugaba a los videojuegos. ¿Es el único factor que influyó? No.

Tenemos una responsabilidad como sociedad, debemos educar y dotar de las herramientas necesarias a las generaciones futuras. Ahí radica la prevención de la violencia.

Exposición de hechos

Según los diversos medios de comunicación, el 8 de febrero de 2022, el joven de 15 años discutió con su madre sobre el bajo rendimiento académico que había presentado aquel curso, dando como resultado que le castigarán sin wifi ni videoconsola.

Ante este hecho, el adolescente subió al piso de arriba donde tenían bajo llave la escopeta de caza (aún así la llave estaba al alcance de todos) y disparó a su madre. Esta fue la única muerte propiciada por la pelea anterior, como él relató después, tanto la del hermano como la del padre fueron a causa de la muerte de la madre; al hermano para que no le delatase y al padre porque sabía que se iba a enfadar cuando se enterara.

Hay que destacar que no había antecedentes ni penales ni psicológicos.

Fue la adicción a los videojuegos y las redes sociales lo que propició su bajada en el rendimiento académico. Varias fuentes confirmaron que era un chico tímido, activo en redes sociales y que últimamente estaba enganchado al videojuego Fortnite.

Cabe destacar que después de cometer los asesinatos llevó los cuerpos al cobertizo para no tener que verlos, destacando que tenía miedo, no quería verlos y quería olvidar lo que había hecho.

Después limpió la casa, cenó y se encerró en su cuarto a jugar. Durante tres días estuvo creando coartadas, retrasando el momento en que se descubrieran los cuerpos, pues sabía que su destino era un centro de internamiento de menores, tal y como sentenció días después la jueza del caso, añadiendo el régimen cerrado.

El viernes 11 sus tías se acercan a la casa preocupadas por no conseguir hablar con su hermana, el joven las recibe y en un primer momento les insiste en que están dormidos, pero cuando ellas dicen que o los ven o llaman a la policía, él les enseña una foto de los cadáveres de sus padres y les dice que los ha matado.

Cuándo llegó la policía se mostró cooperativo, narrando los hechos como si fuera un mero espectador y contando todo lo sucedido con detalle.

Análisis

Al leer los distintos artículos, uno de los datos que más tienden a repetir es la frialdad con la que el joven relató los hechos. Creo que es importante entender que la adolescencia es un proceso donde aún, como dice Vicente Garrido (Montero, 2022) “no se han elaborado los conceptos de responsabilidad y asunción de culpa”.

Esto es importante, porque explica esa capacidad de relatar los hechos como si hubiera sido un mero espectador, no está capacitado aún para asumir la consecuencia de sus actos. Lo demuestra cuando dice

que escondió los cuerpos en el cobertizo porque “tenía miedo, no quería verlos y quería olvidar lo que había hecho”.

Para ello se encerró durante esos tres días en su habitación para jugar a los videojuegos, buscando evadirse de la realidad todo el mayor tiempo posible.

Como expone Díaz-Aguado (2003) los adolescentes violentos suelen tener dificultades para comprender las consecuencias de su conducta, sufren distorsiones que les impide sentir empatía y falta de habilidades para afrontar la tensión y resolver los problemas sin recurrir a la violencia.

La sociedad actual está criando jóvenes con una nula tolerancia a la frustración. Son la generación que espera que la recompensa sea ipso facto, porque eso es lo que le ofrecen las redes, ya sea en juegos en los que con pulsar un botón consiguen un objetivo, o en instagram cuando al subir una foto al poco comienzan a ser bombardeados con likes.

Y en la vida real, todo conlleva un esfuerzo y la recompensa no suele ser inmediata.

Debemos entender que los videojuegos violentos son un factor de alto riesgo para menores que tengan una predisposición y atracción hacia ese tipo de violencia. Estar horas y horas ante uno de ellos y más si se es menor y definido por sus propios padres como huido, difícil de saber lo que piensa... Entonces, el paso al acto es no sólo posible, sino ocasionalmente probable (Urra, 2003)

Cabe destacar, que no solo los videojuegos violentos tienen consecuencias, aquellos que no son violentos también pueden incentivar, indirectamente, sentimientos de frustración (Anderson y Dill, 2000, citados en Anderson y Bushman, 2001).

Otra causa a resaltar, incentivada por nuestra sociedad, es la diferente educación, respecto a las emociones, que se utiliza dependiendo del género. La gran mayoría de conductas violentas se llevan a cabo por varones. Y una de las explicaciones es la falta de educación emocional, incentivando la impulsividad y la agresividad por ser características consideradas masculinas. Mientras que al género femenino se les inculca una mayor empatía y una mejor gestión de las emociones.

El joven de Elche, al ser castigado, se vio frustrado y la única forma que sabía de gestionar ese sentimiento era la violencia. Un joven que, como muchos otros, no supo gestionar las emociones en las que se vio envuelto y que ocasionó que perdiera por completo el

control de sus impulsos.

Cómo expuso Maria Angustias Oliveras, psicóloga forense, (20 minutos, 2022) que se le hizo sobre el caso: “se dieron una serie de circunstancias que devinieron en el drama”. Siendo posible que por el tiempo que el joven dedicaba a los videojuegos perdiera la noción de lo real.

La adolescencia es una etapa de incertidumbre, donde se forman, buscan su identidad y es más fácil culpar al exterior de los problemas que asumir la responsabilidad de los propios actos. Si encima se añade una adicción, donde lo irreal lucha contra lo real, estamos ante una bomba que puede estallar en cualquier momento. Veo reflejadas esa lucha de realidades en el cuadro “*el sueño de la razón produce monstruos*” de Goya, a fin de cuentas, la violencia reactiva solo necesita que dejemos la razón a un lado para tomar el control de nuestros actos.

La conducta violenta es una defensa ante las amenazas externas (en este caso el castigo impuesto por su madre, luego el miedo a que el hermano le delatara y después al enfado de su padre) e internas en un yo frágil en peligro de ser diluido y aplastado en su identidad (Álvarez-Cienfuegos Ruiz, y Egea Marcos, 2003). Quienes le conocían decían que en persona era tímido y callado, mientras que en redes se mostraba muy activo. Quizás, su identidad se veía reforzada a través de los medios, construyendo mediante ellos su identidad y reforzando ese yo débil. Al quitarle el internet y el acceso a las redes, se sintió amenazado quizá hasta perdido debido a que en una etapa de búsqueda, el medio que él estaba usando le fue arrebatado.

En un estudio de Gentile, et al. (2017) citado por Caminero, et al. (2020) se comprobó que jugar a videojuegos violentos conduce a una activación del sistema simpático y un aumento en los niveles de cortisol acompañados de pensamientos más agresivos en la memoria semántica que aumentaban la probabilidad del despliegue de comportamientos agresivos en respuesta a una provocación.

No olvidemos que los videojuegos no forjan la personalidad, no son el único causante de las conductas violentas de los jóvenes, su agresividad tiene orígenes multicausales. Además, no puede hacerse un análisis en profundidad sólo con los datos aportados por los medios, pues es necesaria una evaluación biopsicosocial de los hechos. Este análisis es aproximación a los diversos factores que contribuyeron a que la tragedia ocurriera.

Conclusiones

La violencia siempre ha acompañado a la humanidad, genera los hechos más atroces y nos incita a intentar comprender el por qué de esos actos. La realidad es que no hay un solo motivo. La conducta no puede explicarse de una manera sencilla, son muchos los factores que interceden, la moldean y, finalmente, provocan que se lleve a cabo.

Desde el estudio podemos intentar dar una explicación, entender ligeramente el por qué.

Mas la realidad es que, cuando además estos actos se cometen por aquellos que presuponemos inocentes, la incomprensión es aún mayor. Quizás, porque necesitamos agarrarnos a que, durante unos años el ser humano es capaz de ser luz. Y que las sombras solo se ciernen sobre nosotros en la adultez.

Como dijo T. S. Elliot (2006) “entre la idea y la realidad, entre el movimiento y el acto, cae la sombra.” Y entender ese momento preciso donde una persona decide coger una escopeta y matar a su familia, es algo que solo podemos dilucidar entre factores de riesgo, motivaciones, impulsos, etc. No obstante, solo en la mente del que lo comete reside la verdad.

Bibliografía

Álvarez-Cienfuegos Ruiz, A., y Egea Marcos, F. (2003). Aspectos psicológicos de la violencia en la adolescencia. *Estudios de Juventud*, 62, 37-44.

Anderson C., Gentile D.,Ihori N., Kinoshita N., Kobayashi K., Naito M.,Sakamoto A., Shibuya A. y Yukawa S.(2008). Longitudinal effects of violent videogames on aggression in Japan and the United States. *Pediatrics* Vol. 122 DOI: 10.1542/peds.2008-1425

Anderson A., y Bushman B. (2001). Effects of violent Videogames on aggressive behavior, aggressive cognition, aggressive affect, physiological arousal, and prosocial behavior: a meta-analytic review of the scientific literature. *Psychological Science*. Vol. 12, NO. 5 DOI: 10.1111/1467-9280.00366

Caminero, A., Lecumberri, C. G. a., y de Pablo, J. M. (2020). *Psicobiología forense* (1a ed.). Sanz y Torres.

Díaz-Aguado, M. J. (2003). Diez condiciones básicas para prevenir la violencia desde la adolescencia. *Estudios de juventud*, 62, 21-36.

Eliot, T. S. (2006). *Poesías reunidas*. Alianza Editorial.

Marrahí, J. (15/02/2022) El parricida de Elche: frío, tímido y sin patologías previas. *Las Provincias*. <https://www.lasprovincias.es/sucesos/familia-abogado-crecer-menor-elche-20220213122521-nt.htm>

Montero, S. (2022/02/17). La adicción al móvil pudo ser el detonante pero no la causa: los criminólogos analizan el parricidio de Elche. *ABC Comunidad Valenciana*. https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-adiccion-movil-pudo-detonante-pero-no-cause-criminologos-analizan-parricidio-elche-202202161743_noticia.html

Urra, J. (2003). Adolescencia y violencia. Tópicos y realidades. *Estudios de juventud*, 62, 11-20.

20 minutos. (14/02/2022). El joven parricida de Elche no había dado problemas de convivencia en el instituto: “Era tímido y poco conflictivo”. *20 minutos*. <https://www.20minutos.es/noticia/4956538/o/el-joven-parricida-de-elche-no-habia-dado-problemas-en-el-instituto-era-timido-y-poco-conflictivo/>



En esta edición tenemos un espacio dedicado al mundo de las investigaciones criminológicas, en concreto para una investigación realizada por un grupo de profesionales entre los que se encuentra una asociada a Criminologyfair. Nos habla un poco de su experiencia durante la investigación, así como los resultados de la misma.



Tatiana Quiñonez Toral

En esta ocasión tenemos con nosotros a Tatiana Quiñonez, para presentarnos la investigación titulada “Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años en Castilla y León”. Nos gustaría que nos hablases brevemente sobre ti, en el ámbito personal, en el desarrollo de tus estudios y de tu experiencia durante la investigación como criminóloga.

¿Podrías contarnos quiénes sois los integrantes de la investigación y vuestra carrera profesional?

Bueno, el estudio tiene como investigadora principal a la Dra. Lina Díaz Cortes, Profesora Contratada Doctora del Área de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca. En él participamos como investigadoras cuatro criminólogas de esta Universidad: Isabel García Domínguez, Luana Ailen Presti, Angie Rojas Varón, y yo Tatiana Quiñonez Toral, quienes además contamos con formación de máster en otros campos de estudio. No obstante, en la obra conjunta, dentro de la cual se incluye la investigación, participaron más profesionales como Tomás Montero Hernanz, José Antonio Sánchez Carrillo, Alicia González Monje, Patricia Puente Guerrero y David Siesto Martín.

Este estudio a su vez provoca la creación del Observatorio de Estudios Penales y Criminológicos de la Infancia (OEPCI) de la Universidad de Salamanca, que tiene como objetivo principal acercar la realidad penal, criminológica y victimológica de los menores de edad a la sociedad. El OEPCI está conformado por tres equipos: jurídico, criminológico y externo.

¿Qué objetivos persigue la investigación?

El objetivo de la investigación fue conocer la prevalencia de la delincuencia cometida por sujetos menores de 14 años en Castilla y León, a lo largo del periodo comprendido entre 2008 y 2017. También, como criminólogas, quisimos conocer cuáles fueron los factores comunes en la delincuencia de este colectivo. Para ello, realizamos una primera investigación acerca de los factores de riesgo y de protección asociados a la delincuencia y a la reincidencia juvenil y, después, la investigación en el ámbito autonómico.

¿Qué fue lo que os motivó para llevar a cabo la investigación?

La investigación viene motivada por la carencia de estudios empíricos a nivel nacional sobre este fenómeno, pero sobre todo a nivel autonómico. También, nos motivaron las ganas de conocer cuál es el tratamiento que se le da a estos jóvenes en nuestra comunidad y en otras. Afortunadamente, pudimos contar con el apoyo de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y del Grupo de Investigación reconocido “Derechos y libertades en la sociedad actual” de la Universidad de Salamanca. Sin su colaboración no hubiese sido posible llevar a cabo esta investigación.

¿Puedes contarnos a grandes rasgos en qué consiste la investigación?

A grandes rasgos, la investigación trata de conocer la prevalencia de presuntos delitos cometidos por

sujetos menores de 14 años en Castilla y León, es decir, por jóvenes inimputables. Concretamente, nos centramos en el periodo comprendido entre 2008 y 2017, y analizamos una serie de variables de estos jóvenes (i.e. sexo, edad, expediente de protección previo, entre otras). Por otro lado, para el año 2012 quisimos indagar en otros aspectos sobre el entorno del menor (i.e. nivel socioeconómico) y sobre los delitos posteriores que pudieran cometer, es decir, la reincidencia delictiva.

¿Qué metodología habéis empleado para realizarla investigación?

La investigación es un estudio exploratorio, por lo que no partimos de hipótesis, pues como ya comenté la literatura previa es muy escasa a nivel nacional e inexistente a nivel autonómico. Básicamente, realizamos un marco teórico sobre factores de riesgo y de protección asociados a la delincuencia y a la reincidencia juvenil y, por otra parte, una serie de análisis descriptivos y pruebas de independencia para conocer la relación entre determinadas variables.

Durante la investigación ¿Os ha surgido alguna dificultad?

Sin duda, la mayor dificultad ha sido la falta de datos en determinados aspectos y algunos problemas metodológicos. Por ejemplo, no pudimos conocer la tipología de los presuntos delitos, pues al ser los menores inimputables no se recoge en la base de datos del sistema de protección esta variable, y no tuvimos acceso a los atestados policiales, donde sí se recogía.

Asimismo, al exportar los datos, muchos no eran codificables dado que los profesionales del sistema que atienden a este colectivo en ocasiones no cuentan con el tiempo necesario para incluir toda la información. En resumen, no eran datos consistentes, o no podíamos encontrar los mismos datos para todos los menores, por lo que en esta investigación recogimos aquellos que sí estaban presentes para todos los casos.

¿Cuáles son los principales resultados y conclusiones que habéis sacado con la investigación?

Lo que encontramos es que este fenómeno se ha mantenido relativamente estable entre el periodo de estudio, pasando de 244 a 304 casos de 2008 a 2017. Este tipo de delincuencia fue mayoritariamente cometida por chicos de 13 años y de nacionalidad

española. En esta primera parte de la investigación nos parece relevante destacar que un 12,6% de ellos volvía a cometer un delito tras cumplir los 14 años y un 3,9% tenía expediente de protección. Estas variables estaban significativamente relacionadas, es decir, había más probabilidad de reincidir tras los 14 años si el menor ya había pasado por el sistema de protección.

Por otro lado, basándonos en los datos de 2012, los menores suelen pertenecer a niveles socioeconómicos medios o bajos, y nos resultó peculiar no encontrar ningún menor con nivel socioeconómico alto. También, encontramos una relación significativa entre la reincidencia previa a los 14 años y la posterior a los 14 años, lo cual nos resultó interesante a destacar.

Respecto a la delincuencia de menores de 14 años, ¿Cuáles son los principales factores de riesgo que presentan estos menores?

El principal factor de riesgo fue sin duda tener sexo masculino, consistente con la literatura criminológica. También tener un nivel socioeconómico bajo y la existencia de un expediente de protección previo. Sin embargo, debemos tener en cuenta, como se deriva de la primera investigación, que la delincuencia juvenil es un fenómeno multicausal, y que para determinar cómo debe ser la intervención debemos atender a cada caso de forma individualizada.

¿Qué tipo de delitos cometen más comúnmente los menores de 14 años?

Como he señalado anteriormente, esta ha sido una de las limitaciones del estudio. No obstante, sí que pudimos conocer la tipología de delitos que cometieron con posterioridad, es decir, tras cumplir los 14 años. Fueron mayoritariamente delitos contra las personas (42,6%) y delitos contra el patrimonio (44,6%).

Dado que la respuesta penal no es posible, ¿qué tipo de respuesta o actuaciones serían más aconsejables para atajar estos comportamientos delictivos de menores de 14 años?

Aquí cada comunidad autónoma es quien toma la decisión. En el caso de Castilla y León se interviene principalmente desde las Unidades de Intervención Educativa, dentro de sus programas propios o derivándolos a otros de organizaciones en el entorno próximo del menor. Todo ello en función de sus

necesidades. Como se analiza en el libro, en otras comunidades como Aragón existe un grupo que trabaja específicamente con este colectivo, el Equipo de Tratamiento Educativo para menores de 14 años (EMCA), perteneciente a la entidad de protección, pero funcionalmente dependiente de la Fiscalía de Menores.

Sin duda, en estos casos la participación de la familia y sobre todo la motivación de la misma a ello es fundamental. Consideramos que trabajar en el seno de esta y de forma individualizada puede ayudar a identificar todos aquellos factores que han podido llevar al menor a iniciar su carrera delictiva.

¿Cómo se puede prevenir este tipo de delincuencia?

No podemos decir que exista una receta mágica que ayude concretamente a prevenir este tipo de delincuencia, sobre todo a nivel de Castilla y León, pues como señalé anteriormente el estudio es exploratorio y los resultados como habéis visto son limitados. No obstante, sí que considero que para estos casos la prevención primaria es vital, es decir, tanto desde las intervenciones sociales que se hacen con padres (i.e. escuela de padres) como los menores a edades tempranas (i.e. entrenamiento en habilidades sociales de forma transversal, gestión de emociones, etc.). Asimismo, son indispensables las intervenciones específicas para jóvenes con cierto riesgo, por ejemplo, con aquellos que han pasado por el sistema de protección –por situaciones de riesgo de desprotección o desamparo–, que como vimos es uno de los factores de riesgo que aquí encontramos. Es muy importante seguir investigando sobre esta materia a nivel nacional y autonómico, pues solo con datos acerca de los factores de riesgo específicos podremos diseñar estrategias de prevención e intervenir con el colectivo expuesto a mayor riesgo. Asimismo, es crucial prevenir este tipo de delincuencia, pues, como ya sabemos, cuanto antes se inicie la carrera delictiva de un menor más probabilidad hay de que esa carrera continúe y de que sea más larga.

Después de haber realizado la investigación y bajo tu punto de vista, ¿qué cualidades ha de tener un criminólogo para dedicarse a las investigaciones?

Bueno, sin duda, como cualquier investigador, ser curioso, ¿no? Pero también tener una gran capacidad de relación de conceptos y, sobre todo, ser paciente, constante, dedicada o dedicado y saber trabajar en equipo.

¿Cuál es la parte que más te ha gustado de la investigación y cuál la que menos?

La parte que más me gusta es el análisis de los datos, es decir, conocer los resultados que se vierten. Todos los pasos son muy relevantes, pero si tengo que elegir diría que citar es algo que quita mucho tiempo, incluso si usas un gestor de referencias (risas).

¿Qué te llevas a nivel personal y profesional de participar en esta investigación?

A nivel personal me llevo claramente la relación que se ha construido con todo el equipo, pero sobre todo con mis compañeras criminólogas Isabel, Angie y Luana. Trabajar juntas y de forma sincronizada ha sido un reto sin duda, pero estamos orgullosas del resultado y de haber aportado esta visión puramente criminológica, que es tan necesaria. Por otro lado, a nivel profesional, me llevo, primero, mucho aprendizaje y, segundo, los contactos con los profesionales de Servicios Sociales de Castilla y León, con los que estamos infinitamente agradecidos por su trabajo y las facilidades que nos han dado. Es una relación que esperamos mantener durante mucho tiempo.

Para terminar, ¿qué consejo le darías a aquellas personas que se quieran dedicar a la investigación criminológica?

Si algún/a alumno/a de Criminología me está leyendo, yo le diría que, si es lo que quiere, que no lo deje, pues a veces cuando estamos en la carrera tendemos a pensar que todas esas cosas ya las haremos cuando acabemos. Que se forme en metodología de investigación criminológica, ya sea cuantitativa o cualitativa, más allá de aquella que se imparte dentro de los propios planes de estudios. También, las y los animaría a que empiecen a hacer pequeñas producciones y a publicar, asistir a congresos, etc, pues es muy importante de cara a los méritos. Por otro lado, leer mucha investigación empírica, diría que es la única manera de saber qué es lo que tú quieres investigar. Sobre todo, que sepan que el doctorado no es la única manera de hacerlo, es decir, que existen otras entidades para realizar investigaciones o estudios empíricos. Por último, que aprendan a citar. Siempre ayuda (risas).

¡Muchas gracias por tu colaboración, Tatiana! Tus palabras nos son de mucha ayuda y utilidad, y esperamos que sigas desarrollando investigaciones como criminóloga de forma tan increíble.

Y también esperamos que os haya gustado esta entrevista, y que os haya servido para obtener un distinto punto de vista o una nueva y valiosa información sobre el desarrollo del profesional de la criminología. Si os interesa saber mas sobre la investigación está publicada en el libro “Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años” que podréis encontrar en el siguiente [enlace](#).

¿Qué más os interesa conocer? ¿Sobre qué querriais leer? ¿Reemitidnos vuestros intereses al correo o en redes para poder seguir divulgando entre todos!





Natalia Nieto-Márquez Campos Estudiante de Criminología en la Universidad Complutense de Madrid. Actualmente, estoy realizando las prácticas en CriminologyFair.



nnietomarquez@gmail.com

Justicia restaurativa y menores infractores

Restorative justice and juvenile offenders

Resumen

La justicia restaurativa es un sistema alternativo al de la justicia penal tradicional para la resolución de conflictos en el cual no sólo intervienen la víctima y el victimario sino que, dependiendo del tipo de práctica restaurativa, también puede llegar a intervenir la comunidad. En España, el derecho penal del menor fue el primero en recoger la utilización de la justicia restaurativa como forma de evitar el proceso penal tradicional. Esta modalidad todavía sigue vigente, a pesar de que la utilización de la justicia penal tradicional sigue siendo la vía principal de resolución según los datos estadísticos disponibles. Además, resulta interesante destacar si las diferentes prácticas de justicia restaurativa suponen una mejora en cuanto a la reincidencia de los y las jóvenes.

Abstract

Restorative justice is an alternative system to traditional criminal justice for conflict resolution in which not only participates the victim and the perpetrator but, depending on the type of restorative practice, the community may also intervene. In Spain, the criminal law of minors was the first to include the use of restorative justice as a way of avoiding the traditional criminal process. This modality is still in force, despite the fact that the use of traditional criminal justice continues to be the main means of resolution according to the available statistical data. In addition, it is interesting to note whether the different restorative justice practices represent an improvement in terms of recidivism of young people.

Palabras clave

Justicia restaurativa, justicia de menores, ley del menor, menores infractores, reincidencia

Key words

Juvenile justice, juvenile offenders, minor's law, recidivism, restorative justice.

Introducción

Para gran parte de los autores y autoras, la justicia restaurativa se originó en la década de los setenta en Norteamérica debido a su imposición en una sentencia en un Tribunal en el ámbito de menores. Hasta principios de la década de los noventa no empiezan a desarrollarse en España experiencias relacionadas con la justicia restaurativa. Este modelo de justicia se ha empleado más en la justicia juvenil debido a la flexibilidad que existe en la leyes relacionadas con el menor. Este tipo de justicia se toma como una alternativa a la justicia penal tradicional. En la justicia restaurativa la reparación del daño es muy importante y por ello se da una solución distinta a los conflictos alejada del carácter retribucionista de la justicia tradicional imperante en el sistema penal español (Ayllón García, 2019).

¿Qué es la justicia restaurativa?

La justicia restaurativa surge como una forma de abordar el delito y los desórdenes sociales de una manera diferente al sistema de justicia penal. Dentro

de las prácticas existentes en la justicia restaurativa se ofrece a las partes implicadas y, con frecuencia, también a la comunidad cercana, que tomen parte en la resolución del conflicto y que se traten las consecuencias ocasionadas por el mismo. Estas prácticas se consideran una forma de resolver los conflictos de manera pacífica, que favorecen que las personas sean tolerantes e inclusivas y donde se respeta lo diferente (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006).

Con las distintas prácticas de justicia restaurativa se involucran a aquellas personas que han sido afectadas por el conflicto, siempre de forma totalmente voluntaria. Además, la comunidad participa en estos procesos de una manera directa (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006).

Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2006)

“un proceso restaurativo es cualquier proceso en el que la víctima y el ofensor y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador”. (p. 6)

Ésta no es la única definición existente para hacer referencia a la justicia restaurativa, ya que éste es un concepto cambiante. Otra definición de justicia restaurativa sería la proporcionada por Zehr (considerado el padre de la justicia restaurativa) en la cual se define a este tipo de justicia como un proceso donde hay que involucrar a quienes se han visto envueltos por un delito para ver cuáles han sido los daños e intentar poner soluciones a éstos, y también ver cuáles son las necesidades y obligaciones de quienes se encuentran en este proceso para así poderse “curar” (Ayllón García, 2019).

Aunque existen distintos conceptos en relación a la justicia restaurativa, todos tienen en común que es un método para poder solucionar conflictos, que participan en el proceso tanto la víctima como el infractor siendo posible que también se encuentren la comunidad o personas cercanas a ellos cuando en el procedimiento sea conveniente, este tipo de justicia está dirigido por un facilitador y tiene como objetivos la reparación del daño causado, que la solución al conflicto se haga de forma colectiva y que las partes se reconcilien. Finalmente, existe “una relación activa con la Administración de Justicia la cual tiene a su cargo controlar la legalidad de la solución adoptada y considerarla a la hora de continuar con el procedimiento” (Ayllón García, 2019, p.3).

Los programas de justicia restaurativa tienen las siguientes características según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006): a) se permite dar una respuesta flexible en función de las características tanto del delito como de la víctima y el victimario, b) se puede presentar como una alternativa al sistema de justicia (se evita así también la estigmatización de victimario), c) se pretende conseguir que los participantes se entiendan y se favorece la armonía social por medio de la reparación a las personas que sufrieron el delito, d) es una técnica en la que se incluye la solución de problemas y que está orientado a las causas del conflicto que permanecen ocultas y, e) se puede utilizar junto a la justicia penal tradicional (tanto castigos como procesos).

En España, fue el derecho penal de menores el primero en el cual la mediación se recoge de manera formal. En la LO 4/1992 cabía la posibilidad de que si el menor se comprometía a que el daño causado iba a ser reparado o se producía tal reparación, los hechos no eran perseguidos y esto fue recogido por la LO 5/2000 que es la ley que regula la responsabilidad penal del menor actualmente (De la Cuesta y Germán, 2022).

Prácticas restaurativas

Dentro de las prácticas restaurativas se puede distinguir entre la mediación, las conferencias restaurativas y los círculos restaurativos como las más extendidas sobresaliendo la utilización de la mediación. A continuación, se van a ver en qué consisten las prácticas mencionadas anteriormente.

1. Mediación

Esta es la práctica más extendida dentro de la justicia restaurativa. La manera en la que se realiza consiste en que una tercera persona oriente a las partes que se encuentran en conflicto a producir una solución acordada entre ellas. Por tanto, el instrumento principal dentro de esta práctica de justicia restaurativa es el diálogo (De la Cuesta y Germán, 2022).

Dentro del ámbito penal, la mediación se emplea, generalmente, en delitos menos graves y delitos leves. Con esta práctica dentro de este ámbito lo que se pretende es que exista una reparación de los daños que se hayan provocado en la víctima pero cabe la posibilidad de que también sirva para que el victimario se responsabilice de las consecuencias de las acciones realizadas (De la Cuesta y Germán, 2022).

2. Conferencias restaurativas

En esta práctica de la justicia restaurativa se favorece que no únicamente sean parte del proceso el victimario y la víctima sino que participen las redes de apoyos de éstos (por ejemplo, familiares o individuos pertenecientes a la comunidad que sean cercanos a la persona que sufrió el daño). El objetivo de esta práctica es que con la ayuda de un facilitador se halle una solución al problema existente (De la Cuesta y Germán, 2022).

Cuando se creó la práctica su uso era de forma principal para casos con menores. Su diferencia principal con la mediación es que hay más personas involucradas que únicamente la víctima y el victimario (UNODC, 2020 citado en De la Cuesta y Germán, 2022) así esta práctica permite al victimario ver los efectos que tuvo el hecho delictivo en su red de apoyo como pueden ser sus amigos o personas de su familia. Dentro de los delitos en los que puede utilizarse esta práctica, en los delitos graves no se desecha la posibilidad de utilizarse (De la Cuesta y Germán, 2022).

El proceso se lleva a cabo como se describe a continuación: primero, un representante de la comunidad relata los sucesos que tuvieron lugar; después la víctima y el victimario cuentan su versión sobre lo sucedido y las consecuencias que se derivaron del hecho no sólo en ellos como actores principales sino también en la de otros individuos. Conjuntamente, las personas presentes deciden la forma en la cual el daño va a ser reparado por parte del victimario y la ayuda que va a hacerle falta para que se haga efectiva la reparación. Para finalizar la sesión se firma el acuerdo llegado entre las partes, el cual se hace que llegue al sistema de justicia penal para que sea aprobado (De la Cuesta y Germán, 2022).

3. Círculos restaurativos

Esta práctica se creó con la intención de que entre las personas que componen la comunidad que había sido afectada por un hecho delictivo se produzca un consenso. El enfoque existente es: que los victimarios se responsabilicen de lo ocurrido, que haya una reparación hacia las personas afectadas por el suceso y que los ciudadanos participen. A partir del diálogo comunitario se consigue llegar a “soluciones positivas” (De la Cuesta y Germán, 2022, p. 20).

Esta técnica se diferencia de las conferencias y la mediación debido a: el círculo que se realiza origina una dinámica distinta que en las prácticas anteriores, la persona que realiza los círculos se diferencia de la

personas que realiza la mediación y las conferencias (mediadores/facilitadores), el consenso al que se llega para alcanzar una decisión hace que sea necesaria la participación de todos los asistentes en el círculo. Existen distintas modalidades: los círculos de pacificación, los círculos de sanación/terapéuticos, los círculos de sentencia y los círculos de apoyo (De la Cuesta y Germán, 2022).

Ordenamiento jurídico español y la justicia restaurativa

En España, existe una ley que se encarga de regular la responsabilidad penal del menor, esta ley es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En su artículo 19 se prevé que si ha habido conciliación o reparación del daño por parte del menor, el expediente sea sobreseído. Se recoge también en este artículo que si no se llevase a cabo la reparación, el expediente del menor seguirá tramitándose.

El empleo de la justicia restaurativa se restringe a aquellos delitos que sean menos graves o leves y en los cuales no exista ni violencia ni intimidación y la función de mediadores en la ley de responsabilidad de menores recae en el equipo técnico.

Por su parte, en el artículo 15 del Estatuto de la Víctima se ponen unas condiciones para poder llevar el caso a la justicia restaurativa. Estos requisitos son: que la persona infractora reconozca los hechos de los que procede su responsabilidad, que tanto como el victimario como la víctima hayan dado su consentimiento para llevar a cabo el procedimiento, que el desarrollo del proceso no cause daños nuevos a la víctima y que la ley no haya prohibido el uso de la justicia restaurativa en el delito que se trate.

Datos estadísticos

Según el Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley 1. en el año 2020 se notificaron 3.977 medidas de mediación extrajudicial. De estas medidas de mediación el 95% se corresponde con conciliación y reparación del daño mientras que el 5% restante se corresponde con actuaciones educativas (Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, 2021).

En relación al grupo de edad, el 52% hace referencia a las edades comprendidas entre 16 y 17 años, el 32% se aplicó a las edades de entre 14 y 15 años y a los mayores de 18 se aplicó en un 16% (Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, 2021).

¹.En estos datos también se encuentran las personas entre 18 y 21 años que han cumplido la mayoría de edad mientras daban cumplimiento a una medida impuesta por la jurisdicción de menores, y a las que el Juez ha dictado seguir con el régimen de cumplimiento de menores atendiendo a las características de la persona y las circunstancias de los hechos.

En relación al sexo, en el sexo masculino se aplicó en el 53% de los casos y en el sexo femenino en el 47% de los casos (Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, 2021).

Para poder hacer una comparación entre el uso de la mediación y del derecho penal en el ámbito de menores se va a escoger la mediación extrajudicial y las sentencias firmes que se produjeron en aquellos menores entre 14 y 17 años en el año 2020. La mediación se notificó en 3.338 de las veces y las sentencias firmes fueron 11.238. Por tanto, el porcentaje que se obtiene del uso de la mediación es del 22,9% ². de las ocasiones con lo cual se puede ver cómo predomina el uso del derecho penal.

Reincidencia con esta técnica

De forma general, se entiende por reincidencia la comisión de un hecho delictivo cuando con anterioridad ya se habían cometido otros hechos delictivos (Capdevila et al., 2005 citado en Blanch Serentill et. al, 2017). A pesar de ello, existen diferentes formas de medirla y el uso de una u otra forma podría afectar a los resultados obtenidos (por ejemplo, reincidencia penitenciaria, reincidencia judicial, reincidencia penal).

Para valorar los resultados de reincidencia es importante tener en cuenta una serie de factores que producen que el riesgo de reincidencia sea mayor, conocidos como factores de riesgo, y unos factores que hacen que el riesgo de reincidencia sea menor, conocidos como factores de protección. Entre los factores de riesgo más destacables se pueden encontrar el género (aunque no hay un consenso en relación a esto), el consumo de drogas, factores sociales y familiares como que el entorno del menor esté relacionado con la criminalidad (ya sea el grupo de iguales o la familia), dentro de la escuela el fracaso escolar se relaciona con la reincidencia y que la persona tenga antecedentes también es un factor de riesgo para una posible reincidencia. Entre los factores de protección se encuentran factores sociales o familiares como llevar a cabo tareas prosociales y en la escuela que el menor se comprometa dentro de ésta (Blanch Serentill et. al, 2017). Por su parte, el perfil del menor que reincide se corresponde con un varón de 14 años, de nacionalidad no española y que no ha terminado los estudios de primaria (Capdevila y Ferrer, 2012).

Si se pone el foco ahora en las tasas de reincidencia que presentan estas personas menores que han finalizado su procedimiento judicial mediante prácticas de justicia restaurativa se pueden encontrar

resultados interesantes. En primer lugar, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006) publicó un manual sobre las prácticas de justicia restaurativa e incluyó un capítulo sobre la evaluación de dichas prácticas. Se destacó una relación entre la minimización de la reincidencia y el empleo de las prácticas restaurativas. Además, se señaló que la efectividad de estas prácticas era mayor en individuos con un riesgo bajo de reincidencia.

En segundo lugar, el Instituto Vasco de Criminología realizó dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco una evaluación sobre los procesos de mediación en menores entre los años 2006 y 2009. Los resultados señalaron que de 408 mediaciones realizadas solo un 8% de las personas menores acaban cometiendo un nuevo delito (es decir, considerados reincidentes). Añadieron que de ese 8% de reincidentes, el 80% cometería entre 1 y 2 infracciones (Germán Mancebo y Ocariz Passevante, 2009).

En tercer lugar, el estudio de Campillo Alpera, et al., (2015) analiza el uso de la conciliación en los juzgados de menores de Castilla y León en el año 2013, implicando a un total de 50 menores. Con estos datos se extrae que un 22% de estos menores han acabado cometiendo un nuevo delito después de la conciliación. Este dato resulta ser mayor que la tasa de reincidencia presentada por Capdevila et al. (2005 citado en Campillo Alpera et. al, 2015) para los casos de reparación y conciliación. En esta ocasión la tasa es de un 12,7% durante un periodo de seguimiento de un año y 11 meses. Esta diferencia se puede explicar por el perfil diferencial de los sujetos de las diferentes muestras. Los menores participantes en el estudio de Campillo Alpera, et al. (2015) presentaban un perfil de mayor riesgo delictivo, habiendo cometido delitos contra las personas o teniendo ya expedientes anteriores incoados. Estos datos, a su vez, se pueden comparar con las tasas de reincidencia juvenil general presentadas en el mismo estudio de Capdevila ya mencionado, que se sitúan entre el 23% y el 28% dependiendo del territorio.

En cuarto lugar, en el estudio llevado a cabo por Capdevila y Ferrer (2012), la tasa de reincidencia de aquellos menores que en el año 2008 realizaron el programa de mediación y reparación del daño en Cataluña era del 26,1% (se hace un seguimiento hasta el año 2011). Además, se muestra la tasa de reincidencia de otros estudios que también investigaron la tasa de incidencia del programa de mediación y reparación del daño. Los datos se corresponden con el año 2004 y 2010, en los que las tasas de reincidencia son de un 12,7% y un 23,6% respectivamente. Una de las hipótesis que se explora

². Dato calculado a partir de los datos de las sentencias firmes proporcionados por el INE y con los datos sobre la mediación extrajudicial proporcionados por la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

es si el aumento de la tasa de reincidencia está relacionada con un cambio en el perfil del menor que asiste a este tipo de programas o con el tipo de delito. En este estudio también se hace una comparación entre las tasas de reincidencia obtenidas con el programa de mediación y reparación del daño y con aquellos que han recibido una amonestación (30,5%) o en los casos en los que se ha propuesto prestaciones en beneficio de la comunidad (31,6%). A pesar de la diferencia entre las diferentes tasas, en el estudio se llega a la conclusión que esta no es estadísticamente significativa.

Finalmente, resulta de interés exponer el debate existente relativo a considerar la reincidencia como objetivo principal de la mediación, y de las prácticas restaurativas. Dependiendo del autor o autora, la reincidencia se considera una finalidad de la mediación o bien, una consecuencia indirecta de su aplicación mientras que su objetivo es la reparación tanto de la víctima como de la comunidad (Ayora y Casado, 2017). En cualquier caso, las prácticas restaurativas parecen ofrecer buenos resultados en cuanto a la reincidencia y también en la gestión de factores de riesgo y protección, por ejemplo, restaurando los vínculos sociales del victimario y mejorando su empatía con la víctima.

Conclusiones

La justicia restaurativa supone una forma distinta de resolución de conflictos que consta de distintas prácticas en función de las necesidades del conflicto y de las personas que se vean involucradas dentro de éste. El ámbito del menor, debido a sus características facilita el empleo de este tipo de justicia, además, en España, dentro de la ley reguladora de la responsabilidad penal del menor cabe la posibilidad de no iniciar un proceso penal si el menor lleva a cabo la reparación del daño o se produce una conciliación con la víctima. Para poder llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa en España, en el Estatuto de la víctima se recogen algunas condiciones.

A pesar de esta posibilidad, la realidad nos muestra como la justicia restaurativa sigue aun estando infratutilizada y como se sigue optando en muchos casos por la justicia penal tradicional. Es importante impulsar el uso de estas prácticas, sobre todo en los casos de menores, porque los resultados en términos de reincidencia son muy prometedores.

Y aún así, hay que tener en cuenta que a pesar de que uno de los fines de las medidas o de las penas sea prevenir el futuro delito y reducir la reincidencia, los beneficios de las prácticas restaurativas no se pueden

medir solo en esos términos. Estas prácticas tienen otras ventajas, no sólo para la víctima que puede conseguir una reparación del daño, sino también para el menor infractor, que evita su estigmatización con la etiqueta de delincuente y el desarrollo de una futura carrera delictiva, entre otros.

Referencias

Ayllón García, J. D. (2019). La Justicia Restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos. *Ars Boni et Aequi*, 15 (2), pp. 9-29. Recuperado de <https://biblio.dpp.cl/datafiles/16113.pdf>

Ayora, L. y Casado, C. (2017). *La mediación penal en Cataluña en el ámbito de adultos y de menores: El análisis de la situación y propuestas de mejora*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Recuperado de https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2017/mediacio-penal-cat/mediacion_penal_cataluna.pdf

Blanch Serentill, M.; Capdevila Capdevila, M.; Ferrer Puig, M.; Framis Ferrer, B.; Ruiz Cabello, U.; Mora Encinas, J.; Batlle Manonelles, A. y López Izquierdo, B. (2017). *La reincidencia en la justicia de menores*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Recuperado de http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2017/reincidenciaJJ_ES.pdf

Campillo Alpera, G.M.; Villanueva Badenes, L. y Pérez, J.M. (2015). La conciliación víctima-infractor: Su repercusión en la reincidencia de menores infractores. *Calidad de vida y salud*, 8 (2), pp. 118-130. Recuperado de <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/153225/71418.pdf?sequence=1>

Capdevila, M. y Ferrer, M. (2012). *La reincidencia en el Programa de Mediación y Reparación de Menores*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Recuperado de https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2012/reincidenciaProgramaMenores_ES.pdf

De la Cuesta, J.L. y Germán, I. (2022). *La justicia restaurativa en España*. Editorial Iustel

Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia (2021). *Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley*. Observatorio de la infancia, nº20. Recuperado de https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/Boletin_Reforma_2020_prov.pdf

España. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril de 2015, núm. 101. Recuperado de <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606&msckid=15037dfda9c11ec8a18c585ebafcoaf>

España. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de enero de 2000, núm. 11. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641&msckid=fe251d2ea8ff11eca1c663cc2f6b1d9f>

Germán Mancebo, I. y Ocariz Passevante, E. (2009). Menores infractores/menores víctimas: hacia la ruptura del círculo victimal. *Revista Eguzkilore*, n.º 23, pp. 287-300. Recuperado de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2118745/Menores+infractores+menores+victimas+hacia+la+ruptura+del+circulo+victimal.pdf?msckid=19de7560a8f711ec947b296c2c717862>

Instituto Nacional de Estadística (2021). Estadística de condenados: menores, año 2020. *INE*. Recuperado de https://ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176795&menu=ultiDatos&idp=1254735573206

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf?msckid=fo804e0faa9c11ec9c1d2e7393dbd614



23 DE ABRIL, DÍA DEL LIBRO

Con motivo del pasado día de Sant Jordi, en este número especial de nuestra revista queremos ofrecer una recopilación de libros y manuales sobre criminología, más allá de los clásicos que todos ya conocemos. Creemos que es muy importante mostrar aquellos ejemplares que puedan servir de gran ayuda. ¡Esperamos que os resulte interesante y de utilidad!



¡Que nadie toque nada! Mitos y realidades del procedimiento policial y forense

- Blas Ruiz Grau
- El mundo de la ficción se ha encargado de vendernos una imagen que quizá dista demasiado de lo real cuando hablamos de la investigación de un crimen. Hay infinitos mitos que Blas Ruiz, con un toque irónico trata de desmontar.

Atrapados por la lengua. 50 casos resueltos por la lingüística forense

- Sheila Queralt.
- Este libro de Sheila Queralt no es una creación artística, sino el relato de la experiencia de una detective de la lengua y de los casos reales que más han influido en su trayectoria profesional. De los casos que ya no están sujetos a secreto de sumario o bajo confidencialidad, claro.



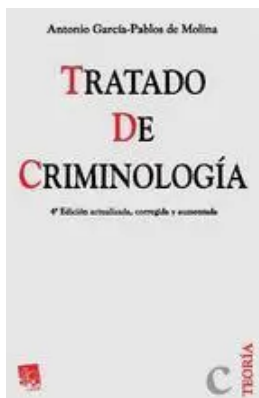
La composición del crimen. Una aproximación analítica.

- David Buil-Gil.
- Introduce los principales conceptos, teorías y evidencias sobre el estudio del crimen, invitando a toda persona interesada a adentrarse en este apasionante ámbito de estudio.

Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años en Castilla y León.

- Lina Mariola Díaz Cortes
- El libro constituye el resultado del proyecto de investigación "Estudio criminológico de la delincuencia cometida o participada por sujetos menores de 14 años en Castilla y León: análisis de su evolución en el periodo 2008 a 2017 y propuestas de prevención basadas en estudios de expedientes del año 2012."



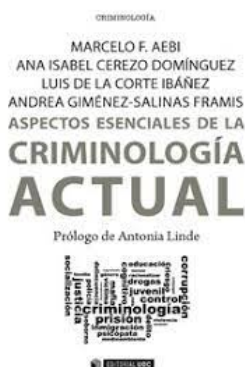
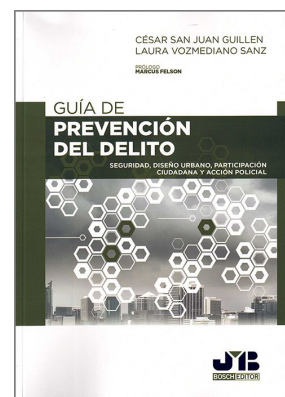


Tratado de Criminología

- Antonio García Pablos de Molina
- El autor aborda un estudio completo de esta ciencia empírica e interdisciplinaria. La obra, estructurada como tratado, consta de seis partes: la primera realiza un examen de los conceptos, la segunda parte se expone la evolución histórica, la tercera realiza una revisión crítica, las partes cuarta y quinta, están dedicadas al examen riguroso y pormenorizado de los modelos y programas de prevención e intervención, y por último, la sexta parte recoge la situación del actual saber criminológico,

Guía de prevención del delito

- César San Juan y Laura Vozmediano
- En esta "Guía de Prevención del Delito" se presenta un estructurado y exhaustivo compendio de acciones y estrategias de diagnóstico e intervención orientadas al fomento de la seguridad, entendida ésta, no solo como la reducción, o incluso ausencia, de actividad delictiva, sino como un proceso de mejora continua de la calidad de vida de la ciudadanía.

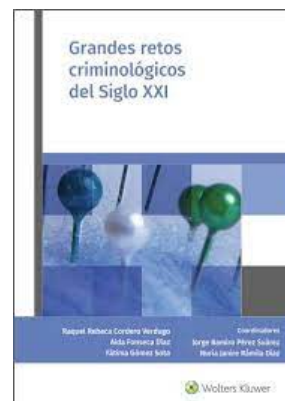


Aspectos esenciales de la criminología actual

- Varios Autores
- En este libro se aborda el estudio de cuatro manifestaciones delictivas que han cobrado protagonismo en los últimos años: la delincuencia juvenil, la inmigración y la delincuencia, la delincuencia organizada y la violencia de género.

Grandes retos criminológicos del Siglo XXI

- Raquel Rebeca Cordero Verdugo; Aida Fonseca Díaz; Fátima Gómez Sota; Jorge Ramiro Pérez Suárez y Nuria Janire Rámila Díaz
- La presente monografía trata de identificar algunos de los grandes retos que la Criminología debe afrontar en los inicios de este siglo, a través del análisis y los comentarios de grandes expertos en cada una de las materias seleccionadas.





Norma Rocío Gutiérrez Vaca Estudiante de Doctorado en Criminología del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC): Universidad Autónoma de Nuevo León. Becaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Maestra en Psicología: Círculo de Estudios de Psicología Profunda. Licenciada en Psicología: Universidad de Guanajuato. Miembro de la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense. Psicóloga y jefa del Área de Psicología en la Coordinación de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del 2007 al 2020 en Guanajuato, México. ORCID id 0000-0003-1283-1920.

 nminerva@gmail.com

Infantes y adolescentes en conflicto con la ley penal en México

Infants and adolescents in conflict with criminal law in Mexico

Resumen

En el año 2005 se reformó en México el artículo 18 constitucional, dicha reforma marcó el término del modelo tutelar e inauguró el modelo garantista en el Derecho de Menores. La denominación de los llamados menores infractores cambió y éstos pasaron a ser niños en conflicto con la ley. De ese gran grupo que constituyen todos los niños en conflicto con ley menores de dieciocho años de edad, se desagregan o distinguen los infantes en conflicto con la ley, de los adolescentes en conflicto con la ley, de acuerdo al tipo de trato que recibe cada uno, ya que mientras los adolescentes son sujetos de medidas judiciales, los infantes son sujetos de medidas asistenciales, cuestionándose si, en el caso de los segundos, éste es el tipo de intervención más adecuado en la prevención de nuevas conductas tipificadas como delito que pueden extenderse hasta la etapa adolescente o adulta.

Abstract

In 2005, article 18 of the Constitution was reformed in Mexico, this reform marked the end of the tutelary model and inaugurated the guarantee model in the Law of Minors. The name of the so-called minor offenders changed and they became children in conflict with the law. Of this large group made up of all children in conflict with the law under eighteen years of age, infants in conflict with the law are disaggregated or distinguished from adolescents in conflict with the law, according to the type of treatment each one receives, while adolescents are subject to judicial measures infants are subject to

assistance measures, questioning whether, in the case of the latter, this is the most appropriate type of intervention in the prevention of new behaviors classified as crimes that can extend into the adolescent or adult stage.

Palabras clave

Adolescentes, asistencia social, conflicto con la ley penal, infantes, reforma.

Key words

Adolescents, conflict with criminal law, infants, reform, welfare.

Introducción

En México, la reforma al artículo 18 constitucional de 2005 y que entró en vigor en marzo de 2006 rompió con el modelo tutelar que se forjó a finales del s. XIX y principios del s. XX., el cual permaneció vigente en México hasta inicios de este s. XXI. Dicha reforma inauguró en este territorio el modelo garantista.

Vasconcelos (2009) afirma que México fue el último país en Latinoamérica en adoptar la doctrina de la protección integral y que, hasta la reforma del 2005, se materializó realmente lo dispuesto en la Convención de los Derechos de Niño, ratificada por México desde 1990.

A partir del 2005, los antes llamados menores infractores se denominan niños en conflicto con la ley penal (UNICEF, 2006), pero la reforma al artículo 18

constitucional no implicó sólo un cambio en su denominación, sino una nueva transformación en el Derecho de Menores, ya que reconoció a los menores de dieciocho años de edad como sujetos de derechos y eliminó prácticas que en el modelo tutelar eran violatorias de los mismos, como la privación arbitraria de la libertad. Así mismo, se definieron límites de edad de la niñez y la adolescencia, en virtud de los principios del interés superior de la infancia, la protección integral, el desarrollo progresivo, y la consideración de que los niños tienen un estatus jurídico especial, también se impusieron reglas de trato hacia los niños y límites a la intervención del Estado sobre ellos (Vasconcelos, 2009).

A continuación, se describe cómo se organiza la intervención estatal a partir de la reforma en el abordaje de infantes y adolescentes en conflicto con la ley, de acuerdo con los diferentes grupos de edad existentes, para hablar en un segundo momento específicamente de lo que ocurre con los menores de doce años de edad y el trato que se les brinda, ya que suele ser una población poco estudiada y trabajada en la prevención de conductas tipificadas como delito, lo cual constituye una gran área de oportunidad sobre todo en el patrón de carreras delictivas que persisten a lo largo de todo el ciclo vital.

Desarrollo

Para la Convención de los Derechos del Niño, un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad (Villanueva, 2017). El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, por sus siglas en inglés, apunta que la expresión “niños y niñas en conflicto con la ley” se refiere a cualquier menor de 18 años de edad que entre en contacto con el sistema judicial por ser sospechoso o estar acusado de cometer algún delito (UNICEF, 2006). Esta designación ha sido adoptada por los países adscritos a la Organización de las Naciones Unidas ONU, no obstante, atendiendo a la legislación mexicana, dentro de la población de niños en conflicto con la ley es necesario discernir dos grandes grupos etarios: el grupo de los niños, donde se ubican las personas entre cero y menos de doce años de edad; y el grupo de los adolescentes, donde se ubican todas las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Estos grupos de edad son reconocidos tanto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en su artículo 5° (DOF, 2021) como por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) en su artículo 4° (CDHCU, 2020).

Por ello se decidió nombrar como infantes en conflicto con la ley a todos aquellos menores de 12 años que incurrieron en conductas tipificadas como delito. El sustantivo infantes permite usar un lenguaje neutro respecto del género y hacer énfasis en esa etapa denominada infancia, reconocida en el ser humano por diferentes disciplinas y también por el derecho y sus estatutos. Además, porque el tratamiento que se les da a ambos resulta muy distinto; mientras los infantes en conflicto con la ley son sujetos de medidas asistenciales con carácter administrativo, los adolescentes son sujetos del sistema de justicia. Lo anteriormente dicho se representa gráficamente en la figura 1 para conseguir mayor claridad:

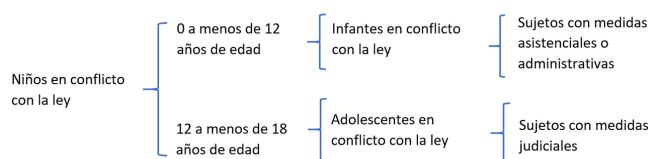


Figura 1. Desagregación de los niños en conflicto con la ley. Fuente: Elaboración propia a partir de los tratados nacionales e internacionales.

Dentro la población de personas entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, es decir, los adolescentes, la LNSIJPA organiza tres diferentes grupos, de acuerdo a la edad cronológica y la medida de sanción que puede imponérsele por la conducta tipificada como delito en que incurrió. El grupo I comprende a los adolescentes entre 12 años cumplidos y menos de 14 años de edad, a los cuales se les podrá imponer una medida de sanción no privativa de libertad por un periodo máximo de un año. El grupo II abarca a los adolescentes entre los 14 años cumplidos y menos de 16 años de edad, los cuales son acreedores de hasta dos medidas de sanción, por un periodo máximo de tres años, incluyendo ahora sí la medida privativa de libertad. Mientras que, en el grupo III, se ubica a los adolescentes entre los 16 años cumplidos y menos de 18 años de edad, a los cuales se les pueden aplicar hasta dos medidas de sanción por un periodo máximo de cinco años (CDHCU, 2020). Esto se ilustra en la figura 2:

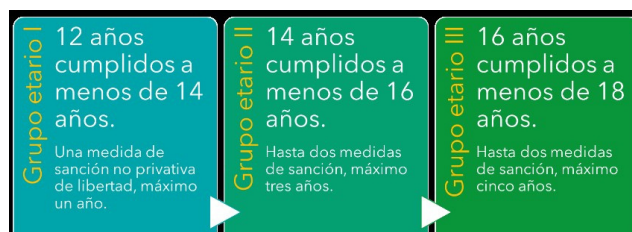


Figura 2. Grupos etarios de adolescentes considerados por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Fuente: Elaboración propia a partir de la LNSIJPA.

Las medidas de sanción que se pueden imponerse a las personas adolescentes se dividen en medidas privativas o restrictivas de la libertad y, por otro lado, las no privativas de la libertad. Se enlistarán primero las medidas no privativas de la libertad (CDHCU, 2020):

1. Amonestación.
2. Apercibimiento.
3. Prestación de servicios a favor de la comunidad.
4. Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas.
5. Supervisión familiar.
6. Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo.
7. No poseer armas.
8. Abstenerse a viajar al extranjero.
9. Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales.
10. Libertad Asistida.

La medida cautelar de prisión preventiva se aplicará máximo por 5 meses y exceptuará al grupo etario I, mientras que las medidas privativas o restrictivas de la libertad son las siguientes:

Medidas privativas o restrictivas de la libertad:	Estancia domiciliaria (menor a un año).
	Internamiento (máximo 5 años).
	Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre (menor a un año).

Figura 3. Medidas privativas o restrictivas de la libertad en adolescentes. Fuente: Elaboración propia a partir de la LNSIIPA.

El internamiento se utilizará como medida extrema, por el tiempo más breve que proceda y podrá ser aplicado en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas: a) Secuestro; b) trata de personas; c) terrorismo; d) extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa; e) contra la salud (comercialización de drogas); f) posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea; g) homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio; h) violación sexual; i) lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente y j) robo cometido con violencia física (CDHCU, 2020).

Es alentador que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017, en el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2017, el mayor porcentaje de adolescentes cumplía con una sanción en externación (65%) y solo el 17 % estaba sancionado en internamiento. El 11.6% se encontraba en proceso de libertad y el 6.2% en internamiento preventivo, mientras que solo el 0.2% tenía una sanción mixta o semi – internamiento (INEGI, 2018).

Además de esta breve mención sobre los adolescentes en conflicto con la ley y las medidas disponibles para aplicar en ellos de acuerdo al marco legal vigente, es de interés echar un vistazo a lo que ocurre con las personas menores de doce años de edad, ya que a pesar de que las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o “Directrices de Riad” consideran que la prevención del delito debe comenzar desde la infancia, a criterio de la autora, no se ha tratado esta población con la suficiente seriedad, legislando a su favor o estableciendo estrategias claras y adecuadas para su atención, dicho tópico se aborda en el siguiente apartado.

Los infantes en conflicto con la ley

Al fijarse la edad mínima de 12 años se estableció que antes de esa edad, los infantes, además de inimputables, son irresponsables penalmente de los actos que realizan, dada su incapacidad para infringir las leyes penales (Vasconcelos, 2009). En lo subsecuente, los niños menores de 12 años sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social, y su cuidado corresponderá a las instituciones pertinentes, concretamente, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), el cual es la institución gubernamental más grande a nivel nacional de carácter asistencial.

Parece existir un tránsito entre un abordaje netamente asistencial de los infantes en conflicto con la ley a uno de derechos, favorecido por la LGDNNA y la creación de las Procuradurías federal y estatales de Protección que derivan de ella, sin embargo, a pesar de la creación de las Procuradurías, los infantes en conflicto con la ley se han quedado en un limbo entre la atención de éstas y de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), existiendo poca claridad o arbitrio sobre su competencia, además de que continúan haciendo falta parámetros que describan detalladamente, cómo debe ser la intervención en los casos infantes en conflicto con la ley, parámetros que sí existen para los adolescentes.

Algunos autores como Vasconcelos (2009) perciben como deseable el hecho de que se mantenga alejados a los menores de doce años de edad de cualquier tipo de intervención, administrando a lo sumo la asistencia social, para que no se vean afectados de forma temprana por los efectos del sistema penal. Sin embargo, otros autores como Judith Benito (2014) y Abel Salazar (2006) señalan que es necesario reconocer que el problema de la delincuencia infantil existe, el segundo además plantea la necesidad de un código unificado que determine los deberes del Estado, en tanto país, así como los derechos de los niños, su forma de protección y de tratamiento.

Estas líneas invitan a reconsiderar si la asistencia social es la mejor forma de ocuparse de los infantes en conflicto con la ley para garantizar su bienestar y la prevención de nuevas conductas tipificadas como delito, ya que no basta con que el Estado los considere inimputables y sujetos de asistencia social, es necesario que se establezcan estrategias apropiadas para su atención.

Peñaloza (2015) señala que la asistencia social fue precursora de conceptos como la prevención social, sin embargo, se aplicaba guiándose por la intuición y los sentimientos, sin un conocimiento científico, sobre todo en su faz caritativa. Los infantes en conflicto con la ley heredaron esta forma de atención histórica, que no se aplica más en el caso de los adolescentes, y aun cuando la asistencia social se ha profesionalizado, es necesario replantearla en aras de que pueda ofrecer la intervención diferenciada y especializada que los infantes en conflicto con la ley requieren, pues sus necesidades no son equiparables a otros grupos de edad, con otras condiciones.

A partir de una lectura minuciosa, se puede aseverar que actualmente en México, la federal Ley de Asistencia Social, así como dieciocho de las treinta y dos leyes estatales de asistencia social (más de la mitad) no se encuentran actualizadas, o bien, en los términos para referirse apropiadamente a los infantes y adolescentes en conflicto con la ley; en la desarmonización con otras leyes o instrumentos; o en que la actualización o actualizaciones hechas no han implicado reformas que redunden en beneficios para los infantes en conflicto con la ley ². En suma, esta desactualización se traduce en falta de trabajo legislativo y una desprotección a los derechos de esta población.

En el mapa 1 se ilustra cuáles son las entidades federativas que cuentan con una ley de asistencia social actualizada y que es armónica con otros instrumentos jurídicos en su estado, mismos que dan

respaldo a la protección de los infantes en conflicto con la ley (ver mapa 1).

En el excepcional caso del estado de Coahuila, además de tener un capítulo especial en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido a la atención de los infantes en conflicto con la ley, en el que se involucra tanto a la Procuraduría de Protección como al SEDIF, ha ido más allá en considerar a la justicia restaurativa como vía para llevar a cabo los procedimientos referidos a dichos infantes.

Con lo cual no sólo se aleja de una intervención meramente asistencial, sino que incorpora nuevos elementos hoy vigentes en el ámbito de la justicia.



Mapa 1. Mapa de las leyes estatales de asistencia social actualizadas en la república mexicana. Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de las leyes estatales de asistencia social.

Fletes sostiene que la asistencia social carece de un carácter preventivo, ya que posee las cualidades de ser emergente, temporal, específica y sintomática. Emergente en tanto se dirige a atender las necesidades urgentes de individuos o grupos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos; temporal ya que se otorga por periodos cortos o limitados de tiempo; específica en el tipo de satisfactores y personas a quienes se ofrece; finalmente, sintomática porque se aboca a las consecuencias y no a las causas (Fletes, 2004).

Basándose en este autor, pensar que la asistencia social resolverá las causas de las conductas delictivas en infantes, es ir más allá de su función, pues la asistencia social es limitada. Sin embargo, se hace necesaria en tanto el Estado y la sociedad no cumplan con ofrecer condiciones para el desarrollo de personas y grupos.

Para este mismo autor, la asistencia social puede desempeñar, si acaso, una tarea preventiva en el hecho

2. Este análisis legislativo forma parte del trabajo de tesis de doctorado actualmente en curso, denominado Estrategias de Atención a los Infantes en Conflicto con la Ley para la Prevención de la Conducta Antisocial en México, realizado por la autora para optar por el grado de Doctora en Criminología en la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), México.

de que evita se recrudezcan la exclusión, la marginalidad o el deterioro de individuos o grupos, sin embargo, no actúa más que como un punto de apoyo, una estrategia que no permite superar la exclusión social y, por el contrario, exhibe las fallas tanto en las políticas sociales como en las políticas económicas (Fletes, 2004). Bien señala Vasconcelos (2009), que la delincuencia juvenil se combate principalmente a través de una buena política social y no de una buena política penal.

La criminología ha demostrado que aquellos casos en que se constatan problemas de conducta durante la primera infancia, éstos se intensifican a lo largo de la adolescencia, y continúan en la edad adulta, exhibiendo un patrón de delincuencia persistente a lo largo del ciclo vital (Hoge, Vincent, Guy y Redondo, 2015). Por tanto, aquellos sujetos que comienzan a delinquir a edades muy jóvenes, sobre todo durante la infancia, tendrán mayor probabilidad de mantener niveles relativamente altos de delincuencia durante la transición adolescencia-edad adulta-madurez (Thornberry, 2013).

Un par de meta-análisis recientes, realizados sobre un total de, al menos, ochenta y nueve programas de prevención temprana con niños, arrojaron evidencia científica sobre su eficacia en la prevención del riesgo de delincuencia juvenil y adulta (Loeber, Farrington, & Redondo, 2011). Es por ello que, si bien resulta ideal mantener a los infantes alejados del sistema penal destinado a los adultos y apelar por el desarrollo de su personalidad, se deben establecer formas de tratamiento para ellos, que protejan sus derechos y, a la vez, actúen para la prevención de nuevas conductas tipificadas como delito.

Conclusiones

En México, la reforma al artículo 18 constitucional en 2005, marcó el término del modelo tutelar e inauguró el modelo garantista, a partir de entonces los antes llamados menores infractores se denominan niños en conflicto con la ley penal. Con el reconocimiento de los menores de dieciocho años de edad como sujetos de derechos, el modelo garantista pretendió eliminar prácticas que en el modelo tutelar eran violatorias de los mismos como la privación arbitraria de la libertad. Estos esfuerzos se materializaron en la LNSIIPA, la cual además de definir los límites de edad de la niñez y la adolescencia, se inspira en principios como el interés superior, la protección integral, el desarrollo progresivo, y la consideración de que los niños tienen un estatus jurídico especial, imponiendo reglas de trato hacia ellos y límites a la intervención del Estado.

Gracias a esta visión, al 2017, el 65 % de los adolescentes cumplía con una medida de sanción en externación y solo el 35% atravesaba por alguna de las modalidades en internamiento.

En el caso de los menores de doce años de edad, a partir de la reforma están exentos de imputabilidad y responsabilidad penal, solo son sujetos de asistencia social, sin embargo, esa estrategia de atención resulta obsoleta y se ve rebasada por las necesidades específicas de esa población. Por ello se considera el abordaje de los infantes en conflicto con la ley requiere modificaciones de fondo que impliquen a los diferentes actores sociales y convoquen a la corresponsabilidad, siendo indispensable que su atención se base en el conocimiento científico y en modelos probados de intervención, de esta manera abandonar el llamado peyorativamente asistencialismo y poder prevenir eficazmente la aparición de nuevas conductas tipificadas como delito.

Bibliografía

- Benito, J. (2014). *Crimipedia: Delincuencia infantil*. Alicante: Crímina. Extraído de <https://studylib.es/doc/7614265/descargar-art%C3%ADculo-en-pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (CDHCU). (2020, 01 de diciembre). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Extraído de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA_011220.pdf
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2021, 12 de enero). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Vlex. Extraído de <https://app.vlex.com/#vid/ley-general-derechos-ninas-654894641>
- Fletes, R. (2004). Asistencia social: alcances y limitaciones. *Revista de Estudios Jaliscienses*, 55.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2006). Hojas informativas sobre la protección de la infancia: Niños en conflicto con la ley. (Páginas 19 y 20). Extraído de https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Hojas_informativas_sobre_la_proteccion_de_la_infancia.pdf
- Hoge, R. D., Vincent, G., Guy, L., & Illescas, S. R. (2015). Predicción de riesgo y evaluación de necesidades de intervención con delincuentes jóvenes. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, (13), 8-40.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2018). *Resultados de la primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017*. Extraído de <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/>

Loeber, R., Farrington, D., & Illescas, S. R. (2011). La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. *Revista española de investigación criminológica*, 9, 1-41.

Peñaloza P. (2015). *Prevención social del delito; asignatura pendiente*. (5 ed). México: Porrúa.

Salazar Rodezno, A. (2006). Delincuencia infantil proyecciones sociales. *Realidad y Reflexión*, 2006, Año. 6, núm. 16, p. 75-98.

Thornberry, T., Giordano, P., Uggen, C., Matsuda, M., Masten, A., Bulten, E., ... & Redondo, S. (2013). Explicaciones teóricas de las transiciones delictivas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 11, 1-49.

Vasconcelos Méndez, R., & UNICEF. (2009). La justicia para Adolescentes en México: Análisis de las leyes Estatales.

Villanueva, R. (Coord.). (2017). *Normatividad Nacional e Internacional en Materia de Justicia para Adolescentes que Infringen la Ley Penal*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



DERECHO EN MATERIA PENAL

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA



Como ya sabemos, la Criminología es una ciencia multidisciplinar y, como tal, engloba distintos ámbitos, pero uno de los que más se estudian a lo largo de la carrera es el derecho -penitenciario, procesal, constitucional, etc.-.

En este volumen continuamos la sección dedicada única y exclusivamente al Derecho penal. Queremos seguir haciendo especial hincapié a este ámbito, ya que como criminólogos y criminólogas hemos pasado mucho tiempo estudiando y aprendiendo sobre la justicia.

Entramos con unas ideas y salimos con otras distintas, así que queremos intentar transmitir a todos vosotros algunos de los conocimientos que adquirimos para que, poco a poco, vayáis conociendo más esta disciplina.

¿Qué es el Derecho penal?

Según la Real Academia Española, es la rama del derecho que estudia las normas penales, las conductas que las infringen y la imposición de penas o sanciones aplicables a los autores de delitos y faltas.

Es decir, es la rama del derecho que se encarga de juzgar si una determinada conducta se constituye como delito o no y, en el caso de que sí lo haga, se le impone, a quien la haya llevado a cabo, una pena o una sanción que establezca el Código Penal para ese hecho delictivo en concreto.

Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege

NINGÚN DELITO, NINGUNA PENA SIN LEY PREVIA

Esto quiere decir que no se puede establecer que una conducta constituya un delito si no hay ninguna ley, EN EL MOMENTO DE COMISIÓN DEL HECHO, que determine que se trata de un acto punible.



Esperamos que os guste esta sección y os ayude a conocer más el ámbito del derecho para, así, poder encontrar respuesta a vuestras posibles preguntas relacionadas con el mundo delictivo.

Si sentís curiosidad por algún tema relacionado con esta sección no dudéis en escribirnos, a través de nuestro correo o de nuestras redes sociales, porque estaremos encantados de informaros sobre todo lo que nos sea posible.



María Agustina Lanzo Cáceres Licenciada en derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, Máster en Criminología, Delincuencia y Victimología por la Universidad Internacional de Valencia. Abogada en ejercicio. Perteneciente al turno de oficio penal del ilustre Colegio de Abogados de Madrid y de Alcalá de Henares



contacto@glSabogadas.com

Aproximación a la violencia de género entre menores de edad

Approach to gender violence among minors

Resumen

La sociedad ha avanzado infinito desde la invención de la imprenta por Johannes Gutenberg en 1450 suponiendo el momento más importante de transmisión masiva de información, de ideas y de cultura. Con posterioridad, en el siglo XIX se produjo la invención del teléfono 1854 por el italiano Antonio Meucci, aunque fue patentado por Alexander Graham Bell en 1876. Dichos hitos han dado lugar a lo largo de los tiempos a la era digital en la que estamos inmersos en la que se ha producido una verdadera revolución de nuestra sociedad a causa de la Tecnologías de la Información o TICs que han venido a cambiar nuestra forma de ser y relacionarnos con iguales. Esta revolución es absolutamente más acuciada en nuestros menores y adolescentes habiendo dado lugar a la categoría de nativos digitales acuñada por Marc Prensky en 2001. De manera que, el uso de las TICs supone una nueva forma de relacionarse de las personas menores y adolescentes que genera beneficios innegables pero también riesgos derivados del mal uso o del uso ilícito de Redes Sociales, blogs, chats, foros, juegos online, etc. Una equivocada visión por los adolescentes del amor como ideal de amor romántico da lugar a conductas atentatorias contra los Derechos Fundamentales. En este trabajo nos centramos en los delitos cometidos por las personas menores de edad utilizando las TICs en el marco de las relaciones de pareja, lo que se encuadra en los delitos de violencia de género, que por el medio comisivo vamos a denominar Ciberviolencia de género.

Abstract

Society has advanced infinitely since the invention of the printing press by Johannes Gutenberg in 1450, assuming the most important moment of mass transmission of information, ideas and culture. Later, in the 19th century, the telephone was invented in 1854 by the Italian Antonio Meucci, although it was patented by Alexander Graham Bell in 1876. These milestones have given rise over time to the digital age in which we are immersed in. There has been a true revolution in our society due to Information Technologies or ICTs that have come to change our way of being and relating with equals. This revolution is absolutely more pressing in our minors and adolescents, having given rise to the category of digital natives created by Marc Prensky in 2001. So, the use of ICTs represents a new way of relating that generates undeniable benefits but also risks derived from the misuse or illicit use of Social Networks, blogs, chats, forums, online games, etc. A mistaken vision by adolescents of love as an ideal of romantic love gives rise to behaviors that violate Fundamental Rights. In this work we focus on the crimes committed by minors using ICTs within the framework of couple relationships, which falls within the crimes of gender violence, which by means of commission we are going to call Gender Cyberviolence.

Key Words

Adolescents, cyberbullying, cyberstalking, cyber gender violence, sexting, sextorsion.

Palabras clave

Adolescentes, ciberacoso, cyberstalking, ciberviolencia de género, sexting, sextorsión.

Introducción

Una primera aproximación a la relevancia que adquieren las TICs en las relaciones entre los y las menores de edad parte del trabajo de PRENSKY quien en su artículo de 2001 analizó la diferencia entre los nativos digitales y los inmigrantes digitales (Prensky, 2001). Según el autor los nativos digitales, aquellos que habían nacido teniendo a su alcance ordenadores, teléfonos y el resto de herramientas de la era digital tenían una nueva concepción del mundo, por lo que, la educación debía de aclimatarse a esta nueva forma de socialización.

La era digital y con ella Internet ha supuesto un cambio en la tradicional configuración de los agentes de socialización. Así, Merino Malillos (2010) señala la posición predominante del grupo de iguales en el proceso de socialización en contra de la familia o la escuela.

El uso de las TICs por los y las menores de edad supone una evolución tal y como hemos mencionado en la forma no solo de socializar sino que proporciona determinadas herramientas útiles en el ejercicio del derecho a la educación y a la libertad de expresión, entre otros, sin embargo, no podemos olvidar que dichas oportunidades deben de confrontarse con los riesgos derivados del uso de las TICs, lo cual se exagera en el estado actual en que se produce un uso excesivo de las TICs, así como de las redes sociales.

Esos riesgos pueden traducirse en la lesión de bienes jurídicos de las personas menores de edad, ya se cometa dicha lesión por adultos o por menores de edad. Entre estas conductas lesivas de los Derechos Fundamentales de las personas menores cometidos precisamente por menores de edad en el ámbito de la relación de pareja o expareja cabe citar al ciberacoso. Dicha conducta puede materializarse en distintos tipos de ciberacoso; ciberacecho (*cyberstalking*), ciberacoso sexual (*sexting* y *sextorsión*) y ciberacoso psicológico.

El ciberacoso puede ser definido como la forma de violencia de género que implica, agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, contra su pareja o expareja, utilizando para ello las nuevas tecnologías a través de plataformas o sistemas virtuales como el correo electrónico, sistemas de mensajería, WhatsApp, redes sociales, blogs o foros..., siendo su objetivo la dominación, la discriminación, el abuso de la posición de poder y debe suponer una intromisión, sin consentimiento, en la vida privada de la víctima (Quesada Aguayo, 2015).

En relación con las restantes formas de ciberacoso; ciberacecho (*cyberstalking*), ciberacoso sexual (*sexting* y *sextorsión*) y ciberacoso psicológico. La primera de las conductas consiste en la persecución a través de las redes sociales realizado por alguien que desea someter a otras personas a sus deseos. En relación con el sexting habremos de referirnos a dos tipos de conductas, sexting primario que consiste en el envío de imágenes o videos de contenido sexual entre dos personas con el consentimiento de ambos y el sexting secundario que consiste en la difusión de dichas imágenes o videos obtenidos con el consentimiento del otro interviniendo, pero difundidos en las redes sin el consentimiento del mismo. Dicha conducta se agrava cuando se amenaza, extorsiona o se chantajea sexualmente a través de internet con difundir las imágenes o grabaciones de contenido sexual lícitamente obtenidas. En el supuesto de que dichas imágenes o grabaciones de contenido sexual se hayan obtenido de manera ilícita, sin el consentimiento de la menor con el fin de difundirlas, revelarlas o cederlas por medio de las TICs nos encontramos ante la conducta denominada craking.

En el año 2020 las situaciones de violencia de género que en mayor medida han sufrido las menores de edad en el ámbito de la pareja han sido las de abuso emocional y contra abusivo (Díaz-Aguado, et al., 2020). En la actualidad dicha ciberviolencia de género evoluciona hacia dos formas de ciberacoso como son la cibermisoginia y la ciberviolencia simbólica, difíciles de detectar junto con el resto de ciberdelitos, puesto que, las menores no cuentan con las herramientas adecuadas como para dar la voz de alarma.

El amor romántico y los estereotipos de género como germen de conductas constitutivas de violencia de género.

En la actualidad persiste una idea del amor como amor romántico en el que la individualidad de la mujer debe dejar paso, con el enamoramiento, a la búsqueda de un amor romántico basado en mitos en los que se reproducen estereotipos sexistas de dependencia a la pareja que si no se superan pueden dar lugar a diversos tipos de maltrato en el ámbito de la pareja.

Este amor romántico deriva en “Los mitos del amor romántico” que durante la adolescencia se encuentran tan presentes en la concepción de amar a la otra persona (Valera, 2006.)

- Mito del amor eterno: creer que el amor es invariable, longevo y definitivo

Todo ello da lugar a diversas conductas constitutivas de delitos de maltrato psicológico. El ciberacoso como forma de violencia de género implica, agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, contra su pareja o expareja, utilizando para ello las nuevas tecnologías a través de plataformas o sistemas virtuales como el correo electrónico, sistemas de mensajería, WhatsApp, redes sociales, blogs o foros... siendo su objetivo la dominación, la discriminación, el abuso de la posición de poder y debe suponer una intromisión, sin consentimiento, en la vida privada de la víctima (Fernández, 2014).

Sexting: la definición está constituida por una fusión de dos términos procedentes de la lengua inglesa: “sex” (sexo) y por otro lado “texting”. Por lo que sería el “envío a través de internet por ordenador, móvil, tablet o cualquier otro dispositivo conectado a la red mediante grabaciones o imágenes íntimas obtenidas con el consentimiento del emisor” (Ortega Balanza et al, 2014).

La práctica del sexting no constituye la comisión de delito alguno, siendo que, se parte de la premisa de que el envío de las imágenes de contenido sexual se lleva a cabo de manera voluntaria entre el emisor y receptor. Es en un momento posterior a dicho envío cuando se divulgan las imágenes sin consentimiento del primer emisor cuando se comete un hecho delictivo que se encuentra previsto y penado en el artículo 197. 7º del Código Penal, que dispone:

“Será castigado con una pena (...) el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona. La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que este o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia (...).” (CP, 1995).

Craking: Se trata de una modalidad derivada de la anterior en la que el menor, en el estudio que realizamos, puede robar estas imágenes o vídeos mediante el acceso al dispositivo electrónico de la menor sin su consentimiento para su difusión, revelación o cesión. Asimismo, debe darse el requisito objetivo de que el contenido de las imágenes debe ser pornográfico, sexual y erótico, es decir, groseramente libidinoso.

Sextorsión o pornovenganza: se trata de una forma de chantaje o venganza en la que el menor amenaza a la menor con compartir en la red con otros internautas

conocidos o desconocidos por ella sus imágenes o vídeos en su poder cuando ella se niega a mostrarle su cuerpo desnudo con carácter pornográfico y sexual.

La sextorsión no tiene encaje individualizado en el Código Penal, sino que, se castiga como cualquier otra forma de chantaje o extorsión. El delito de chantaje está tipificado en el artículo 171. 2 del Código Penal, con el siguiente tenor literal: “El mismo, castiga o pena a toda persona que realice un acto de amenaza con chantaje que ponga en peligro la fama o la integridad como persona de un ser humano con el fin de obtener algún beneficio lucrativo o de otra índole” (CP, 1995) y, el delito de extorsión en el artículo 243 del mismo texto sustantivo, “El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero” (CP, 1995).

Ciberstalking: para definir esta actuación delictiva hemos de partir de la conducta tipificada como stalking, prevista y penada en el artículo 172 ter del Código Penal que lo define como:

“Será castigado con la pena de... el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

a) La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

b) Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

c) Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

d) Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella”.

(CP, 1995)

Es Alonso de Escamilla (2013) quien amplía el concepto de stalking al llamado ciberstalking y este es “la forma de acoso a través de las TIC’s, que consiste en la persecución continuada, reiterativa e intrusiva a un sujeto con el que se pretende restablecer un contacto personal contra su voluntad”. Asimismo, define la conducta del stalking cometido mediante TICs como:

“deben ser concatenados, que constituyan un patrón de conducta, de carácter no deseado (sin consentimiento de la víctima) y le produzca temor, malestar, desasosiego, vergüenza, inquietud, o peligro entre otros, impidiéndole llevar una vida normal o derivando en cuadros clínicos de ansiedad u otro daño psicológico”.

Ciberacoso psicológico: es el comportamiento hostil, humillante y vejatorio sostenido y repetido en el tiempo realizado por el menor hacia la menor víctima de violencia de género virtual, dotándolo de permanencia (Pares Soliva, 2007).

Los actos aislados no constituyen delito, de manera que deben ser reiterados. Asimismo, esta conducta se halla presente en los anteriormente mencionados delitos de ciberstalking, sexting y sextorsión.

Además de las conductas delictivas cometidas con ocasión de las TICs cabe apreciar la comisión de otras diversas también constitutivas de delito que hemos avanzado al comienzo del presente texto.

La ciberviolencia en cifras en el año 2020

La Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género ha llevado a cabo diversos estudios que analizan la situación de las personas menores y adolescentes relativas no solamente a la violencia de género cometida a través de TICs, sino también violencia de género física entre personas menores de edad, ahondando en la ideología sexista de los y las menores y adolescentes en nuestro país.

En el estudio La situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España, promovido por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, (Díaz-Aguado Jalón, et al., 2021), se llegan a diversas conclusiones tras analizar las situaciones existentes entre los jóvenes en los años 2010, 2013 y 2020. Así, se concluye que los resultados obtenidos en 2020 reflejan que las situaciones de violencia de género en el ámbito de la pareja que un mayor porcentaje de chicas adolescentes reconocen haber vivido, alguna vez o con más frecuencia, son las de abuso emocional (“insultar o ridiculizar”, por el 17,3%), control abusivo general (“decidir por mí hasta el más mínimo detalle”, por el 17,1%) y controlar a través del móvil (por el 14,9%). El 11,1% reconoce que se “ha sentido presionada para situaciones de tipo sexual en las que no quería participar”, el 9,6% que le han hecho “sentir miedo”, el 8,7% que le han dicho que “no valía nada” y el 8% que el chico que la maltrató “presumía de dichas conductas”. Al preguntar por la relación con el chico que ejerció la violencia vivida, sólo el 16,9% de las adolescentes responde que sea el chico con el que salen actualmente. El resto reconoce que es el chico con el que salía, quería salir o quería salir con ella.

Conclusiones

La solución del problema analizado, desde luego, no está en la prohibición del uso de dichas TICs sino en la prevención y concienciación de la ciberviolencia de género dirigido a las personas adolescentes.

Asimismo, en base a políticas que aseguren que la actuación de las plataformas que dirigen las redes sociales es la adecuada con el fin de denunciar dichas conductas atentatorias de los Derechos Fundamentales de las víctimas menores de edad. Los protocolos de seguridad de dichas plataformas han de ser efectivos y no meramente ilustrativos conteniendo un catálogo de medidas que llevar a cabo por los y las menores de edad.

La situación analizada se ha agravado si cabe con mayor relevancia tras la pandemia por la COVID-19 en la que la dependencia de las personas menores y adolescentes a las TICs se ha incrementado exponencialmente.

Referencias Bibliográficas

Alonso de Escamilla, A. (2013). El delito de *stalking* como nueva forma de acoso. *Cyberstalking* y nuevas realidades. *La Ley Penal*, n.º 105, noviembre-diciembre.

Bonilla-Algovia, E., Rivas-Rivero, E., y Pascual Gómez, I. (2021). Mitos del amor romántico en adolescentes: relación con el sexismo y variables procedentes de la socialización. *Educación* 33(2), 441-464. <https://doi.org/10.5944/educXX1.28514>

Díaz-Aguado Jalón, M.J., Martínez Arias, R, Martín Bárbaro, J. y Falcón, L. (2021). *La situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España*, promovido por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Díaz-Aguado, M.J., Martínez Arias, R. y Martín Babarro, J. (2020). *Menores y violencia de género*. Madrid: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Estébanez, I. (2013). *Sexismo y violencia machista en la juventud. Las nuevas tecnologías como arma de control*. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&u=act=8&ved=2ahUKEwiKysDTon2AhWXSPEDHStlDKcQFnoECAQQAQ&url=http%3A%2F%2Fminoviomecontrola.com%2Fwp-content%2Fuploads%2F2012%2F10%2FSexismo-y-violencia-machista-en-la-juventud.-Las-nuevas-tecnolog%25C3%25ADas-como-arma-de-control.pdf&usq=AOvVaw2xROPcRANniN2xHpzK9CXg>

Fernández D. A. (2014). *La denominada violencia cibernética*. *Internet y las redes sociales* <http://www.abogacia.es/2014/11/26/la-denominada-violencia-cibernetica-Internet-y-las-redes-sociales/>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, nº. 281, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20211109&tn=1#a197>

Merino Malillos, L. (2010) *Nativos digitales: una aproximación a la socialización tecnológica de los jóvenes*. Universidad del País Vasco.

Ortega Balanza, M., y Ramírez Romero, L. (2014). De juego erótico a ciberdelito: sexting. *Iuris: Actualidad y práctica del derecho*, nº. 221-222.

Pares Soliva, M. (2007). Ciberacoso. Un tema de reflexión. <https://www.google.com/url?q=http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/Ciber%20acoso.%20Un%20tema%20de%20reflexi%20C3%20B3n%20Marina%20Par%20C3%20A9s%20Soliva.pdf&sa=D&source=docs&ust=1648822128301709&usg=AOvVawoC-tu7nfEXdjpQaOSmHDaN>

Prensky, M. (2001). *Digital Natives, Digital immigrants*. MCB University Press, Vol. 9 No. 5.

Valera, P. (2006). *Amor Puro y Duro. Psicología de pareja, sus emociones y sus conflictos*. Ed. La Esfera De Los Libros.

Quesada Aguayo, Ma. S. (2015). Violencia de género y ciberacoso, análisis y herramientas de detección” *Universidad Internacional de Andalucía*. p. 148.



EVENTOS CRIMINOLÓGICOS

A lo largo del año se realizan diferentes congresos y jornadas relacionados con nuestra profesión de criminólogos y criminólogas. Como en los números anteriores, en esta sección os incluimos las más importantes y destacables. Pinchando en el nombre de cada uno os redirigirá a la web de cada evento. ¡Esperemos que os sirva!

XVIII Congreso Nacional de Derecho & Criminología Guadalajara Mayo 2022



Del 21 al 22 de mayo en un hotel de Guadalajara, se desarrollaran una serie de conferencias, teniendo como ponentes a diversos expertos e investigadores especializados en cada materias. Se abordaran los siguientes temas:

- Derecho penal, con enfoque criminalístico nuevos paradigmas de investigación
- Las transformaciones en la legislación laboral tras la pandemia del CoVid 19.
- El derecho y la protección al medioambiente.
- Derecho y salud (bioderecho: Inteligencia artificial, bioética y biotecnología),
- Las nuevas reformas en en el derecho penal ejecución del compliance.

La trata de seres humanos tras un decenio de su incriminación en España

El 12 y 13 de mayo tiene lugar el congreso, en el que se abordan los siguientes temas:

- Comparative analysis on human trafficking and human exploitation
- la trata de seres humanos y la explotación humana en España: Análisis fenomenológico y jurisprudencial.
- Análisis jurídico-penal sustantivo: protección en materia de trata y explotación humana
- Trata y explotación humana como fenómeno económico
- Protección procesal comparada de las víctimas de trata y explotación de seres humanos.
- Protección procesal comparada de las víctimas de trata y explotación de seres humanos en España

La inscripción es gratuita, también se podrá seguir de manera telemática



La mediación como herramienta de Justicia Restaurativa desde la perspectiva de las víctimas



El 6 de mayo en la facultad de Derecho de la Universidad de Valencia tiene lugar la jornada, en la cual se tratan los siguientes temas:

- La voz de las víctimas ¿Que esperan de la justicia restaurativa?
- El equilibrio entre agresor y víctima en la justicia restaurativa
- Los efectos de la justicia restaurativa en el sistema penal.

Estos son solo algunos de los eventos que se van a realizar próximamente, pero hay muchísimos más y queremos que conozcas el máximo de ellos. ¡Esperamos que te guste esta destacada sección de nuestra revista!

¿QUIERES FORMAR PARTE DE CRIMINOLOGYFAIR?



Inscríbete

Si eres estudiante de 1r o 2n curso de Criminología

Si eres estudiante de 3r o 4rt curso de Criminología
o persona graduada

Abona la cuota

Paga una cuota anual de tan sólo 20€, te lo ponemos fácil vía Paypal o transferencia bancaria. Si aún estás en 1º o 2º curso la cuota es tan solo de 15€ anuales.



¡Listo!

Ya eres parte de CriminologyFair.
¡No lo dudes y asóciate ya!

Si te gusta y apoyas lo que hacemos puedes ayudarnos uniéndote a nuestro grupo de teaming por tan solo 1€ al mes.

Cualquier ayuda es bien recibida.



¡Solo tienes que escanear este código!





CRIMIFAIR MAGAZINE

Visita nuestras redes sociales



[@criminologyfair](#)



[@criminologyF](#)



[CriminologyFair](#)



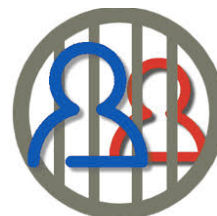
[CriminologyFair](#)



[CrimiFair Podcast](#)

¿Quieres publicar o publicitarte en CrimiFair Magazine?

Contacta en:
criminologyfair@gmail.com



KAIROS

TALLERS AMB PERSPECTIVA DE GÈNERE
PEL CANVI SOCIAL



Amacae
SUPERA EL ACOSO ESCOLAR

Lidia Ramos Palacios

Advocada
Civil i mercantil · Penal · Administratiu